



FACULTAD DE DERECHO

**DERECHOS DE LOS REFUGIADOS Y OBLIGACIONES  
DE LOS ESTADOS;  
Especial consideración de los menores  
Conflicto sirio**

Autor: Cristina Martos Ayala  
5º E3 B

Derecho Internacional Público

Director: José Ángel López Jiménez

Madrid

Abril 2017

Madrid  
Abril 2017

## **I. RESUMEN**

La Unión Europea se ha caracterizado desde su creación por recibir grandes flujos migratorios procedentes de diversas partes del mundo. Sin embargo, a raíz del estallido del conflicto en Siria en 2011, la masiva llegada de refugiados ha generado una crisis migratoria que ha dado mucho que pensar a las autoridades europeas. A pesar de la regulación, debido a la complejidad de la cuestión muchos derechos no están siendo respetados, lo que supone una auténtica vulneración de los derechos fundamentales de las personas, especialmente el derecho a la educación de los niños.

Ante las numerosas solicitudes de asilo, los Estados no están actuando homogéneamente, y algunos países europeos más débiles están sufriendo las peores consecuencias de las migraciones. Es necesario armonizar los sistemas de acogida y reparto de refugiados en la Unión Europea, y crear programas inteligentes que permitan la integración y el desarrollo de los mismos en la sociedad.

Palabras clave: refugiados, derechos fundamentales, asilo, Unión Europea

Número de Palabras: 17428

Número de Páginas: 52

## II. ABSTRACT

*Since it was created, the European Union has been characterised by the intense arrival of migration flows from different parts of the world. However, since the Syrian conflict broke out in 2011, the massive influx of refugees has caused a migration crisis which has put thoughts in European authorities. Despite legislation, many rights are not being respected because of the complexity of the issue, what means a genuine infringement of people fundamental rights, especially children education right.*

*At the increasing number of asylum applications, the Member States are not having some homogeneous behaviour, and some of the weakest European countries are suffering the migration worst consequences. It is a necessity to harmonize the foster care systems and the refugee's distribution in the European Union, as well as creating intelligent programs which allow their integration and development in the society.*

*Key words: refugees, fundamental rights, asylum, European Union*

*Number of Words: 17428*

*Number of Pages: 52*

# ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
1.1. Estado de la cuestión y justificación del tema .....	1
1.2. Objetivo.....	2
1.3. Metodología .....	2
1.4. Estructura .....	3
<b>2. CONFLICTO SIRIO.....</b>	<b>5</b>
2.1. Origen del conflicto .....	5
2.2. Claves conceptuales.....	6
2.3. Situación actual.....	7
2.4. Colectivos más vulnerables.....	10
<b>3. FUNDAMENTOS LEGALES .....</b>	<b>13</b>
3.1. Derechos humanos .....	13
3.2. Convención de las Naciones Unidas sobre los Refugiados y su Protocolo Adicional .....	13
3.3.1. Obligaciones Generales para los refugiados: prohibición de la discriminación y libertad de religión.....	15
3.3.2. Condición jurídica del refugiado.....	17
3.3.3. Actividades lucrativas .....	18
3.3.4. Bienestar .....	19
3.3.5. Medidas Administrativas.....	20
<b>4. DERECHOS DE LOS NIÑOS.....</b>	<b>22</b>
4.1. Introducción .....	22
4.2. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo del Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010-2014).....	24
4.3. Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño.....	25
4.3.1. La educación en los conflictos armados.....	27
<b>5. DEBERES DE EUROPA .....</b>	<b>30</b>
5.1. Respuesta de Europa .....	30
5.2. Plan de Acción de 17 Puntos .....	33
5.3. Acuerdo de la UE-Turquía.....	35
5.4. Recapitulando .....	40

<b>6. ACOGIDA EN ESPAÑA.....</b>	<b>42</b>
6.1. Sistema de acogida español .....	42
6.2. Disposición constitucional y Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. ....	43
<b>7. CONCLUSIONES .....</b>	<b>45</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>47</b>

## **1. INTRODUCCION**

### **1.1. Estado de la cuestión y justificación del tema.**

Actualmente se está viviendo una de las más intensas oleadas de inmigrantes desde la II Guerra Mundial, especialmente de personas que huyen de sus países en busca de protección con la esperanza de encontrar una vida más segura. Concretamente, millones de personas han tenido que huir de Siria desde que comenzó el conflicto armado en 2011. Alrededor de treinta y cuarenta botes de refugiados procedentes de la costa de Turquía llegan empujados por las olas del mar a manos de socorristas voluntarios en la isla griega de Lesbos cada día. Los más pequeños están sufriendo el panorama devastador de manera impactante: algunos consiguen reunirse con sus hermanos o padres; otros muchos quedan desamparados en manos de los voluntarios, algo que les marcará para el resto de sus vidas.

En el contexto globalizado en el que vivimos, parece lógico que unos países se involucren en los problemas que afectan a otros que requieren de ayuda. Solamente a través de la lucha contra las guerras y la solidaridad entre Estados podrá alcanzarse un mundo más justo e igualitario. Y más aún cuando los efectos de los conflictos los sufren personas inocentes, que pierden a sus familiares y hogares, y se encuentran en una situación devastadora sin saber hacia dónde ir.

En el trabajo de fin de grado que se desarrolla a continuación se va a exponer el recorrido lleno de obstáculos que tienen que superar las personas afectadas que huyen de Siria, y la respuesta de acogida que reciben por parte de los Estados europeos, y más concretamente España. En este sentido, se van a estudiar los derechos que asisten a los refugiados y hasta qué punto se están respetando, y cuáles son las obligaciones que tienen los Estados de la Unión Europea en relación con los mismos.

Se hará especial hincapié en los menores de 18 años, por ser un colectivo muy vulnerable especialmente afectado por el problema. Entre los más de 800.000 refugiados que llegaron a Europa en 2015 solicitando asilo, aproximadamente 214.000 son niños, es decir, casi el 30%<sup>1</sup>. Por ello, en el desarrollo de este estudio se hará mención en reiteradas ocasiones a este colectivo.

---

<sup>1</sup> Bauluz, J. (2016). "Buscando refugio para mis hijos. Capítulo 1: Amor y muerte en Lisbos". *Huella digital*. Recuperado el 14/01/2017 de <http://huelladigital.univisionnoticias.com/crisis-refugiados-javier-bauluz/capitulo-1-historia/>

## 1.2. Objetivo

El presente trabajo tiene como objetivo general realizar un análisis teórico y práctico de los derechos que asisten a las personas que huyen de un conflicto y que los Estados han de respetar, reconocer y practicar. Concretamente, el análisis se hará en relación a los refugiados procedentes del conflicto en Siria -especialmente los niños y niñas-, y respecto de los estados miembros de la Unión Europea, como responsables del cumplimiento de dichos derechos. Como objetivos específicos, se pueden resumir en los siguientes:

- conocer los fundamentos legales que existen en materia de asilo, así como la regulación, tanto a nivel comunitario como a nivel nacional, sobre los refugiados y especialmente la protección otorgada a los menores. Para ello, se realizará un análisis de los Tratados y Convenios ratificados por los Estados miembros.
- analizar el comportamiento que los países europeos han adoptado hasta ahora con respecto a los refugiados procedentes de Siria y la respuesta de las autoridades europeas ante la masiva llegada de inmigrantes. Se hará un estudio más detenido del comportamiento de España en este sentido;
- proponer una serie de medidas urgentes para mejorar la actuación de los Estados europeos y asegurar los derechos de los refugiados, tanto por obligación legal como por el compromiso de solidaridad con la sociedad global.

## 1.3. Metodología

Para la elaboración del trabajo, se va a realizar una revisión documental que permita conocer la situación que se está viviendo en Siria y cómo las personas afectadas por el conflicto están tratando de salvar sus vidas huyendo a otros países. Para ello, se utilizarán datos aportados por organizaciones comunitarias e internacionales, como *European Responses to the Refugee Crisis* o Naciones Unidas, así como los datos recogidos por diversas instituciones españolas, como el Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE) o el Real Instituto el Cano, para hacer un estudio analítico de la información proporcionada. A partir de dichos datos, se aportarán una serie de reflexiones que permitan profundizar en el tema.

Por otro lado, siguiendo un método dogmático conceptual, se van a estudiar los convenios comunitarios y acuerdos internacionales vigentes que han ratificado los Estados europeos en relación con los derechos de las personas refugiadas y de los



solicitantes de asilo, y las obligaciones que tienen los Estados en su compromiso de solidaridad. De igual forma, se observarán las diferentes doctrinas que se han puesto de manifiesto en el ordenamiento jurídico español en relación con la cuestión. Para una mejor comprensión del tema, se explicará brevemente la dimensión del conflicto, el número de afectados, los colectivos más vulnerables – entre ellos, los niños- y la necesidad de actuación de los Estados.

El trabajo se desarrollará partiendo de lo general hacia lo particular. Por ello, se empezará hablando de los refugiados y solicitantes de asilo en general, para acabar comentando la situación los niños y jóvenes afectados por el problema. De igual forma, se comenzará haciendo referencia a la Unión Europea y la actuación de los países miembro, hasta concretar cuáles han sido las actuaciones que se han llevado a cabo en España.

#### **1.4. Estructura**

La exposición del presente trabajo se desarrollará siguiendo el siguiente esquema:

En primer lugar, se va a explicar el marco teórico del conflicto, el origen del mismo y como se ha ido desarrollando en los últimos seis años, poniendo de relieve la situación a la que se enfrentan las personas afectadas por la guerra y la vida que llevan los refugiados que consiguen llegar a Europa.

A continuación, se realizará un análisis de los fundamentos legales comunes que se ponen de manifiesto por el simple hecho de ser personas; los derechos humanos. Para ello, se realizará un estudio de los convenios comunitarios relativos a los derechos de los refugiados y las obligaciones de los estados en materia de asilo.

Seguidamente, se analizará la regulación existente en relación con los menores, y se verá hasta qué punto están protegidos por las normas comunitarias. Se va a hablar de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y especialmente del derecho a la educación de los niños refugiados.

Posteriormente, se verá cual ha sido el comportamiento de los países de la Unión Europea hasta el momento, y si se están cumpliendo las obligaciones en materia de asilo. Para ello, se van a exponer los deberes de Europa a través del estudio del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo Adicional. Concretamente se estudiará el Acuerdo desarrollado entre la UE

y Turquía, y las críticas sobre la improcedencia del mismo por no respetar los derechos de los refugiados.

Finalmente, se procederá al estudio de la legislación española. Para ello se verá como ha actuado España ante las migraciones y si está respetando la normativa comunitaria. Igualmente, se verá si dentro de la propia legislación española existe regulación respecto a la materia objeto de estudio.

Por último, este trabajo concluirá con una reflexión de la situación y las medidas urgentes necesarias que han de adoptar los Estados en su papel de responsables con la sociedad. Se tratará de aportar una opinión crítica y reflexiva de los comportamientos asumidos, a la vez que proponer un conjunto de ideas que no se han adoptado hasta el momento y que permitan suavizar el problema.

## 2. CONFLICTO SIRIO

### 2.1. Origen del conflicto

Siria lleva seis años de combates y bombardeos. El conflicto estalló en 2011 con las revueltas y revoluciones conocidas como “Primaveras árabes”. Numerosas protestas contra el presidente sirio Bashar el Asad, cabeza del partido Baaz, se pusieron de manifiesto tras el arresto y tortura de unos jóvenes que burlaron el nombre de Asad. Las fuerzas de seguridad siria atentaron contra manifestantes en las primeras protestas y, como consecuencia de numerosas muertes, las protestas se extendieron por todo el país. En el verano de 2011, ascendía el número de sirios que abogaban por urgentes reformas políticas, el fin de las fuerzas policiales y la consiguiente dimisión de Asad<sup>2</sup>.

En este contexto, se formaron grupos opositores armados a los que se unían militares sirios que abandonaban tal condición para unirse a los rebeldes, creando el Ejército Sirio Libre (ESL). Comenzaba la guerra multiplicando el número de bombardeos de las fuerzas sirias y los combates. Asad consiguió ayuda de sus aliados: Irán movilizó a las milicias de Paquistán, Afganistán, Irak y a la Guardia Revolucionaria iraní. Por otro lado, los rebeldes crecían en número y conseguían armas financiadas por Arabia Saudí y Catar, destinadas a grupos islámicos.

Fue entonces cuando los yihadistas entraron en escena, perdiendo el terreno las fuerzas seculares del ESL. Entre otros grupos yihadistas, el Estado Islámico (EI), que lanzó fuertes ofensivas tanto en Irak como en Siria en 2014, luchaba contra todos los bandos: rebeldes, fuerzas gubernamentales, fuerzas kurdas (opuestas a Asad), Frente Nusra y fuerzas turcas. Fue en septiembre de 2014 cuando una coalición internacional liderada por EEUU se levantó contra el EI bombardeándolo. Un año más tarde, se unían a EEUU Francia y Reino Unido. Rusia también atacó a los terroristas del EI, y a grupos rebeldes, a favor del régimen de Asad<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> García, A.A (2016, 11 de marzo). Siria: la guerra que comenzó con un grafiti. *El Periódico Internacional*. Recuperado el 5/02/2017 de <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/siria-las-cinco-etapas-los-cinco-anos-guerra-4964152>

<sup>3</sup> García A.A (2016, 11 de marzo). *Ob. cit.*

## 2.2. Claves conceptuales

Antes de profundizar en el análisis de la materia objeto de estudio, se van a exponer algunas aclaraciones de conceptos claves para un mejor entendimiento de la cuestión.

Un refugiado es una persona que se encuentra fuera de su país de origen por tener un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse la protección de su país, o no quiera regresar a él<sup>4</sup>.

La persona que solicita asilo es aquella que solicita la protección internacional con el objetivo de recibir respuesta. Todo procedimiento de expulsión, devolución o extradición que se ponga de manifiesto, queda paralizado a la espera de la resolución a la solicitud de asilo. El derecho de asilo se encuentra regulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y desarrollado en la Convención de Ginebra de 1951 junto con otros tratados internacionales.

Por tanto, una persona adquiere jurídicamente la condición de refugiado cuando se acepta su solicitud de asilo o protección. Mientras tanto, se considera migrante que solicita asilo<sup>5</sup>.

Un desplazamiento interno supone el desplazamiento de una persona que no ha cruzado una frontera internacional y que ha sido forzada para abandonar su hogar como consecuencia de un conflicto, para evitar una persecución, situaciones de violencia generalizada o violación de sus derechos humanos<sup>6</sup>. Por tanto, estas personas permanecen en su propio país, a diferencia de los refugiados.

Un inmigrante irregular es aquel que se encuentra en un país sin la documentación que se requiere para residir legalmente. Las personas procedentes de Siria normalmente forman parte de esta categoría, puesto que cruzan fronteras de forma irregular buscando

---

<sup>4</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 28 de Julio de 1951, Serie de Tratados de Naciones Unidas, vol. 189, N° 2545, p. 3. Disponible en: [http://www.acnur.es/PDF/0005\\_20120511114519.pdf](http://www.acnur.es/PDF/0005_20120511114519.pdf)

<sup>5</sup> González Enríquez, C. (2015, 18 de noviembre). La crisis de los refugiados y la respuesta de Europa. *Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos*. [Realinstitutoelcano.org](http://Realinstitutoelcano.org)

<sup>6</sup> Naciones Unidas (1998). Principios Rectores de los desplazamientos internos. UN doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998. La Comisión de Derechos Humanos tomó nota de estos Principios Rectores —véase resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998.

protección. Según la Convención de Ginebra 1951, los refugiados no pueden ni deben ser penalizadas por esta cuestión, en protección de sus derechos.

La protección internacional, consiste en desarrollar y gestionar un sistema de acogida integral e integrar a los que solicitan asilo, refugiados, apátridas, personas bajo un régimen de protección temporal<sup>7</sup> con el objetivo de luchar contra la violación de los derechos humanos y asegurar que todas las personas puedan disfrutar de los mismos, sin permitir la vulneración de derechos humanos básicos.

En último lugar, quisiera aclarar el principio de no devolución, que condiciona a los Estados a no devolver a ninguna persona a aquel país en el que su vida o integridad física pueda verse en peligro.

### **2.3. Situación actual**

Siria se encuentra actualmente dividida en zonas controladas por: el régimen de Asad (Ejército y milicias afines); fuerzas kurdas, yihadistas, rebeldes y EI. Desde el comienzo del conflicto sirio en 2011, más de 4 millones de personas han huido del país. Concretamente, en marzo de 2016, la cifra de refugiados sirios en países vecinos ascendía a 4.815.868 de personas<sup>8</sup>. La mayoría de los niños refugiados que llegan a tierras europeas vienen de Siria. Ellos han sido testigos de las muertes y asesinatos de sus amigos y familiares, se han quedado sin hogar o han sido torturados. Muchos se arriesgan a un peligroso viaje con destino Europa sin perder la esperanza en busca de oportunidades, seguridad y felicidad. Varios millones más sobreviven desde hace meses e incluso años en los campos de refugiados existentes en Turquía, Líbano, Jordania y dentro de la propia Siria.

Las islas griegas son la primera etapa que lleva a los refugiados de Siria, Irak, Afganistán, Pakistán, Sudán, Bangladesh y de otros muchos países a recorrer cientos de kilómetros sin conocer su destino. La mayoría de ellos cruzan el mar Egeo desde Turquía y tratan de atravesar Grecia, Macedonia, Serbia y Hungría, o bien a través de Croacia y Eslovenia, hasta llegar a Austria camino de países como Alemania o Suecia, y de otros países europeos. El 30% de las personas ahogadas en el mar Egeo en 2015

---

<sup>7</sup> Portal de Inmigración Ministerio de Empleo y Seguridad Social: *Protección Internacional y Asilo*. (2017). *Extranjeros. empleo.gob.es*. Disponible en: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ProteccionAsilo/>

<sup>8</sup> Agencia de la ONU para los Refugiados (2016). *Emergencia en Siria*. Madrid: ACNUR. Recuperado el 12/01/2017 de <http://www.acnur.org/que-hace/respuesta-a-emergencias/emergencia-en-siria/>

fueron niños<sup>9</sup>. Como dice Bauluz (2016), muchas de las muertes en las aguas del mar podrían ser evitadas si Europa abriera la frontera terrestre entre Turquía y Grecia.

Cuando los refugiados consiguen pasar los campos de registro policial de Moria y Karatepé y recogen la documentación necesaria, embarcan en un ferry camino de Atenas, comenzando de esta forma su difícil ruta por tierra hasta conseguir llegar al corazón de Europa.

El periodista Javier Bauluz señala que es llamativo el contraste que se produce entre cientos de turistas europeos que hacen cola en el puerto pesquero para navegar en lujosos barcos que les llevarán por 15 euros a la localidad turca de donde parten los botes inflables llenos de refugiados que tienen que pagar 1.200 dólares por persona para hacer un corto recorrido hasta Grecia. Todos huyen en busca de un futuro mejor con la esperanza de sobrevivir. Algunos piensan quedarse en Turquía, trabajando de manera ilegal. En la frontera entre Turquía y Siria, existen algunos campos de refugiados con servicios sociales básicos para poder sobrevivir, pero sin miras a un futuro próspero<sup>10</sup>.

Un gran número de organizaciones como Médicos Sin Fronteras o Human Rights Watch llevan tiempo reclamando a los países de la UE que abran caminos de acogida a los refugiados. Uno de ellos es la frontera que separa a Turquía de Grecia, que evitaría muchas de las muertes de personas ahogadas en el mar. Ante la pasividad de los Estados europeos y de las autoridades, son los equipos de ONGs, como Médicos sin Fronteras, los que intervienen proporcionando atención médica y alimentos a los refugiados llegados a Grecia y hospedados en hoteles abandonados<sup>11</sup>.

De los sirios que han conseguido entrar en Turquía, únicamente un 20% vive en los campos de refugiados, otros aspiran a trabajar ilegalmente en Turquía<sup>12</sup>. Desde que comenzó el conflicto, Turquía ha acogido alrededor de 2 millones de refugiados de Siria y 300.000 de procedencia iraquí. En su artículo, Carreras y Forga afirman que el 54% de los refugiados sirios acogidos en Turquía no han alcanzado la mayoría de edad, es decir, más de 1 millón de refugiados son niños y jóvenes.

---

<sup>9</sup> Bauluz, J. (2016). "Buscando refugio para mis hijos. Capítulo 1: Amor y muerte en Lisbos". *Ob. cit.*

<sup>10</sup> Bauluz, J. (2016). "Buscando refugio para mis hijos. Capítulo 1: Amor y muerte en Lisbos". *Ob. cit.*

<sup>11</sup> Bauluz, J., (2016). "Buscando refugio para mis hijos. Capítulo 3: No somos animales, somos personas". *Huella digital*. Recuperado el 14/01/2017 de <http://huelladigital.univisionnoticias.com/crisis-refugiados-javier-bauluz/capitulo-3-historia/>

<sup>12</sup> Carreras, T. y Forga, M. (2015, 13 de septiembre). Un drama con rostro de niño. *El Siglo de Europa*, nº 1121, pp.46-48. Recuperado el 14/01/2017 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5186755>

A comienzos de 2016, el número de personas fallecidas ascendía a 470.000 como consecuencia del conflicto armado<sup>13</sup>. Aproximadamente 5 millones de refugiados buscan asilo en el exterior y otros 11 millones de personas son desplazadas dentro de la propia Siria y en otros países vecinos, que se esfuerzan para responder al éxodo de los refugiados, considerado uno de los mayores en la historia reciente<sup>14</sup>. La población más perjudicada son los niños. Según la estimación de Unicef, alrededor de 8,4 millones de menores han estado afectados por la guerra, lo que representa al 80% de la población<sup>15</sup>.

Los niños y niñas víctimas y supervivientes de este escenario, ven interrumpida su infancia, su derecho a ir a la escuela, a no sufrir injusticias ni ser víctimas de violencia, no viven en paz, en definitiva, pierden su derecho a ser niños. En tales situaciones de emergencia y de conflicto, el acceso a la educación es fundamental para promover las oportunidades de didáctica, aprendizaje y recreación que tanto niños como jóvenes merecen. La educación puede jugar un papel muy importante para promover e impulsar una cultura donde predomine la paz, estabilidad, los valores, la tolerancia y el respeto al prójimo<sup>16</sup>.

Según los datos proporcionados por la UNESCO (2015), en los Estados Árabes, el 87% de los menores no tienen acceso a la escuela. De los 4,8 millones de niños y niñas sirios en edad escolar, alrededor de 2,2 millones no están escolarizados dentro del país y dos tercios de los niños refugiados sirios no tienen acceso a la escuela<sup>17</sup>. Por tanto, las cifras nos muestran el fuerte impacto que tienen los conflictos armados en la educación y en la vida de los jóvenes, tanto si permanecen en países afectados por la guerra como si se instalan en otros países en condición de refugiados. En un contexto en el que predomina la violencia, resulta prácticamente imposible ir al colegio por el destrozo de los edificios escolares y las infraestructuras, y por la carencia de recursos humanos.

---

<sup>13</sup> Agencias (2016, 11 de febrero). La guerra de Siria ya ha dejado 470.000 muertos, según un think tank. *La Vanguardia*. Recuperado el 14/02/2017 de <http://www.lavanguardia.com/internacional/20160211/302083258884/conflicto-siria-470000-muertos.html>

<sup>14</sup> Lavilla, E. (2016). Las heridas de Siria: 470.000 muertos y cinco millones de refugiados. *El Español*. Recuperado el 21/02/2017 de [http://www.elespanol.com/mundo/20160314/109489348\\_0.html](http://www.elespanol.com/mundo/20160314/109489348_0.html)

<sup>15</sup> UNICEF (2016). Niños refugiados y migrantes en Europa.

<sup>16</sup> Entreculturas (2015, 17 de junio). *Por los Derechos de los niños y niñas refugiados*. Recuperado el 13/01/2017 de <https://www.entreculturas.org/es/noticias/por-los-derechos-de-los-ni-os-y-ni-refugiados>

<sup>17</sup> UNESCO, (2015). *Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo 2015. La Educación para Todos, 2000-2015: logros y desafíos*, Paris.

La pobreza es un impedimento para acceder a la educación. Muchas familias no pueden hacer frente a los gastos escolares y requieren de la ayuda doméstica de los hijos e hijas en casa. Los niños frecuentemente son utilizados como fuente de ingresos en los hogares. De esta forma, quedan excluidos de la educación. Además, en los países árabes en la última década ha habido un incremento de la violencia contra los colegios, hasta el punto de jugarse la vida por el hecho de ir a la escuela<sup>18</sup>.

Las personas más vulnerables son las minorías, mujeres, niñas y los menores en general. A comienzos de 2016, el número de detenidos de la minoría más abundante del país (los baháís) ascendía a 74 miembros. Los cristianos que se han convertido al islam, los protestantes y otras congregaciones evangélicas sufren, de igual forma, discriminación. A modo de ejemplo: a los suníes se les prohibió construir mezquitas propias por razones de estabilidad nacional o de difusión de propaganda contra el Estado; los musulmanes que no forman parte de los chiíes vieron restringido su derecho a participar en la política, así como el derecho a acceder al empleo; y los afganos refugiados en Irán sufren abusos y restricciones en el acceso a los servicios públicos<sup>19</sup>.

En mayo de 2016, la guerra del pueblo sirio había llevado al exilio a más de 4,8 millones de refugiados (2,7 instaladas en Turquía)<sup>20</sup> y el desplazamiento interno de 7,6 millones de personas<sup>21</sup>. Siria se ha convertido en la región de la que huyen más personas refugiadas y en la que se anotan los índices de desplazamiento interno más elevados.

En este contexto, son urgentes las medidas que garanticen la protección de estas personas que tienen que huir de su país por motivos de guerra, especialmente los colectivos más vulnerables, protagonizados por los niños y jóvenes.

## **2.4. Colectivos más vulnerables**

En cualquier conflicto, las personas que sufren mayor vulnerabilidad son las mujeres que viajan con niños, las embarazadas, niñas y adolescentes que viajan con menores sin ir acompañadas, personas ancianas y personas discapacitadas. Todas ellas

---

<sup>18</sup> Como es el caso de Malala Yousafzai, una joven activista pakistani tiroteada por los talibanes cuando volvía de la escuela. No es un caso excepcional.

<sup>19</sup> *Human Rights Watch* (2016). *World Report 2016*. Recuperado el 15/03/2017 de [https://www.hrw.org/sites/default/files/world\\_report\\_download/wr2016\\_web.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/wr2016_web.pdf)

<sup>20</sup> *United Nations High Commissioner for Refugees* (UNHCR) (2017). *Populations | Global Focus. Reporting.unhcr.org Populations*. Recuperado el 11/03/2017 de <http://reporting.unhcr.org/population>

<sup>21</sup> UNHCR (2017). *Syria Regional Refugee Response. Registered Syrian Refugees*. Recuperado el 11/03/2017 de <http://data.unhcr.org/syrianrefugees/regional.php>



encuentran numerosas dificultades en su huida y trayecto a países de tránsito y destino. A comienzos de 2016, alrededor del 55% de las personas llegadas a Europa procedentes de zonas en conflicto eran mujeres y niños<sup>22</sup>.

Durante su camino, las mujeres sirias e iraníes que huyen de sus países sufren malos tratos físicos, explotación económica, violaciones y humillaciones de los traficantes, del personal de seguridad y de otros hombres, y, en definitiva, viven situaciones de injusticia, con mucha desigualdad respecto de los hombres. En muchas ocasiones, son forzadas sexualmente a cambio de obtener los documentos necesarios para continuar el trayecto. Las pésimas condiciones de acondicionamiento en lugares donde hombres y mujeres comparten espacio para dormir incrementan el peligro de agresiones. La falta de alimento, la escasa asistencia médica y la aglomeración de personas afecta de manera alarmante a las embarazadas<sup>23</sup>.

Un tercio de las mujeres palestinas procedentes de Siria y asentadas en Líbano son expuestas a injusticias de todo tipo, explotación y abusos sexuales y otras vulneraciones de sus derechos humanos<sup>24</sup>. En Irán se aprobaron leyes completamente discriminatorias para las mujeres, al restringir su incorporación al empleo o al limitar su participación en la planificación de la familia, como la estricta aplicación del código de vestimenta de carácter tradicional. Normas que se añaden a las preexistentes que vulneran la libertad de la mujer en relación con el matrimonio, el régimen de custodia de los hijos, la separación matrimonial o la herencia<sup>25</sup>.

En cuanto a los niños y niñas en países en conflicto, ven su educación reprimida, sin decir de su derecho a acceder a servicios básicos como la salud, el agua potable o la comida. En el Estado Islámico, los niños iraquíes no solo sufren las consecuencias del conflicto armado y sus numerosos ataques, sino que además padecen el riesgo de reclutamiento forzoso, ya sea para llevar a cabo misiones suicidas, o para ser preparados y entrenar para ser militares.

En Jordania y Líbano, la mayor parte de los refugiados se sitúa por debajo del umbral de pobreza lo que se traduce en unas tasas de escolarización mínimas, y en la

---

<sup>22</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016). *Informe 2016: Las personas refugiadas en España y Europa*, p.34.

<sup>23</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016). *Ob. cit.*, p. 36.

<sup>24</sup> Amnistía Internacional (2016, 2 de febrero). *I want a safe place. Refugee Women from Syria uprooted and unprotected in Lebanon*. Índice: MDE 18/3210/2016, Líbano.

<sup>25</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016). *Ob. cit.*, pp. 35-36.

mendicidad de los niños por las calles. Muchos niños son utilizados en Siria por grupos armados que no son del Estado para combatir y otros fines militares. Los colegios se utilizan como campamentos militares, cuarteles, centros de captura y puestos de tiro<sup>26</sup>.

Huyendo de todas estas vulneraciones de sus derechos humanos en su país de origen, millones de personas tratan de encontrar refugio en otros países cercanos y en Europa. A modo de ejemplo, en Líbano el 99% de los refugiados son procedentes de Siria (1 millón), y el resto principalmente iraquíes. En Turquía el 98% son de Siria, unos 2,7 millones de refugiados<sup>27</sup>.

Sin embargo, los países no hacen más que limitar el acceso por sus fronteras, empeorar las condiciones de los acogidos e incluso expulsarlos. En Turquía, en septiembre de 2015, se amenazó con devolver a personas refugiadas procedentes de Siria e Iraq<sup>28</sup>. En Líbano se impuso la obligación de visado en 2015 para poder entrar desde Siria<sup>29</sup>. Además, las personas que ya estaban dentro de sus fronteras vieron restringidos sus derechos<sup>30</sup>, y se prohibió la construcción de campos de refugiados, viéndose estas en la obligación de vivir en propiedades alquiladas para las cuales no tienen recursos o en otros asentamientos no formales<sup>31</sup>.

A pesar de la esperanza de los refugiados y las expectativas puestas en la huida hacia un futuro más próspero y mejor para los hijos, encuentran numerosas dificultades para ser acogidos por otros países.

---

<sup>26</sup> Human Rights Watch: World Report 2016 (Events of 2015). Sitio web: [https://www.hrw.org/sites/default/files/world\\_report\\_download/wr2016\\_web.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/wr2016_web.pdf)

<sup>27</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016). *Ob. cit.*, p. 37.

<sup>28</sup> Amnistía Internacional (2015, 8 de octubre). Acción urgente: Refugiados sirios liberados deben recibir protección. Índice: EUR 44/2622/2015, Turquía.

<sup>29</sup> Amnistía Internacional (2015, 6 de enero). Líbano: nuevos requisitos de entrada para sirios podrían bloquear a futuros refugiados. Índice: MDE 24/002/2015, Irán.

<sup>30</sup> Amnistía Internacional (2015, 15 de junio). *Pushed to the edge: Syrian refugees face increased restrictions in Lebanon*. Índice: MDE 24/1785/2015, Líbano.

<sup>31</sup> Amnistía Internacional (2016, 2 de febrero). *Ob. cit.*

### **3. FUNDAMENTOS LEGALES**

#### **3.1. Derechos humanos**

I) Todas las personas tienen derecho, sin excepción, a que se le reconozcan los derechos humanos. Estos no se adquieren por ser ciudadanos, trabajadores u otras condiciones si no que se tienen por el mero hecho de ser personas, sin importar la raza, idioma, religión, ni cualquier otra distinción<sup>32</sup>.

II) Los Estados se comprometen a proteger y hacer efectivos los derechos humanos, sin que valga con limitarse a respetarlos. La protección de los mismos exige al Estado asegurar y garantizar, a través de las leyes, prácticas y políticas, la protección de los derechos, así como la adopción de medidas necesarias para asegurar el cumplimiento por parte de terceros. Para hacerlos efectivos, el Estado tiene la obligación de facilitar, asegurar y promover el acceso a los derechos humanos. En cuanto al deber de respetar por parte del Estado tales derechos, exige no realizar acciones que puedan violar y vulnerar directamente un derecho concreto<sup>33</sup>.

II) Obligación del Estado de asegurar la igualdad y no discriminación, lo que viene a significar que los actores estatales no pueden activar acciones discriminatorias que menoscaben el disfrute de los derechos. Habrán de abstenerse ante cualquier acción discriminatoria que perjudique a los actores privados, y tienen el deber de adoptar medidas que aseguren la igualdad en el cumplimiento y disfrute de los derechos humanos. El derecho a la igualdad es un derecho de carácter universal, además de ser uno de los principios fundamentales del Derecho comunitario<sup>34</sup>.

#### **3.2. Convención de las Naciones Unidas sobre los Refugiados y su Protocolo Adicional**

Considerando la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, absolutamente todos los ciudadanos, sin distinción alguna deben gozar de los derechos y libertades fundamentales<sup>35</sup>. En numerosas ocasiones, las Naciones Unidas han puesto de manifiesto su gran interés por las personas refugiadas y

---

<sup>32</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1948). Declaración universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (iii), de 10 de diciembre de 1948

<sup>33</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1948). *Ob. Cit.*

<sup>34</sup> Navarro Martínez, C. (2010). Legislación sobre la igualdad de trato y no discriminación. *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC)*. Boletín de documentación N° 34, Madrid, junio de 2010. P.157.

<sup>35</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1948). *Ob. cit.*

tratan de esforzarse por asegurar a los refugiados el ejercicio más profundo posible de sus derechos y libertades fundamentales. Es conveniente tanto revisar como codificar los acuerdos internacionales celebrados con anterioridad referentes al estatuto de los refugiados, y tratar de alcanzar un nuevo acuerdo para ampliar los instrumentos de protección de los refugiados ya existentes, que en ocasiones no satisfacen muchas necesidades que se vienen reclamando desde hace tiempo (acogida, educación, inserción, igualdad de oportunidades).

La Convención de Ginebra de 1951, que se completó más adelante con el Protocolo 1967 trae la implantación de un sistema general de protección de refugiados de carácter internacional. La característica más relevante de la Convención consiste en que, por primera vez, un instrumento de ámbito internacional no vincula el concepto de refugiado al criterio de la nacionalidad, siendo ambos conceptos independientes<sup>36</sup>. De este modo, se implantó en la comunidad internacional la imagen del refugiado como una clase especial de inmigrante, y que los gobiernos empezaran a ofrecer soluciones a su situación especial.

A raíz de la Convención de Ginebra y gracias al Derecho internacional, son muchos los países que han asumido responsabilidades con las personas que buscan y solicitan protección internacional, en virtud de numerosos instrumentos internacionales adoptados a lo largo de años atrás. Pero la regulación y los tratados internacionales son insuficientes para hacer frente al problema migratorio, cada vez más intenso.

Es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) el que tiene la misión de velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados, y conseguir la cooperación entre los Estados para adoptar medidas eficientes que permitan resolver el problema, o por lo menos, reducir su magnitud.

ACNUR considera que las políticas restrictivas que rechazan el flujo de migrantes y de refugiados obligan a estas personas a acudir a los traficantes de personas, lo que les lleva a someterse a tratos inhumanos y se les coarta su libertad, constituyendo esto una auténtica violación de sus derechos como personas. Los Estados deberían implementar mecanismos innovadores que permitan repartir las responsabilidades en función de las

---

<sup>36</sup> Gil Bazo, M. (2005). Refugiado: definición y protección. *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. País Vasco: Hegoa. Disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/183>

capacidades de cada país. Incluso serían válidos acuerdos de carácter temporal, que permitan la estancia de refugiados mientras se considera su reasentamiento. Todo esto requiere de apoyo financiero adecuado y fortalecer la cooperación entre los actores humanitarios y de desarrollo<sup>37</sup>.

Pero la propia Convención también recoge supuestos de individuos que no son merecedores de la protección internacional por haber atentado contra las leyes. Por tanto, aunque el estándar de trato ha de ser garantizado a todos los refugiados, no es de aplicación a todos ellos, como por ejemplo aquellos que han cometido delitos contra la paz, de guerra o contra la humanidad o quienes son condenados por actuaciones contrarias a los objetivos y principios de las Naciones Unidas<sup>38</sup>.

Si se está pidiendo a los Estados medidas que consistan en una mayor acogida e integración de las personas que huyen de sus países en guerra, también es menester que los refugiados cumplan con su deber de respetar las normas nacionales e internacionales. De lo contrario, personas inocentes estarían asumiendo las consecuencias derivadas del mal comportamiento de otros. Por ello, es importante la educación y la información a los refugiados, así como la integración en los Estados de programas que permitan desarrollar las capacidades de aquellas personas que llegan completamente dañadas psicológicamente por las guerras, para que sean capaces de tener una percepción real de la nueva situación.

### **3.3.1. Obligaciones Generales para los refugiados: prohibición de la discriminación y libertad de religión.**

Al igual que los Estados han asumido numerosas Convenciones en virtud de las cuales se garantiza el respeto de las personas solicitantes de protección internacional, estos últimos también tienen que comprometerse y cumplir con las obligaciones que les corresponden, al igual que el resto de ciudadanos. Por tanto, los refugiados tienen la obligación de acatar las leyes y reglamentos del país en que se encuentren, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

---

<sup>37</sup>Agencia de la ONU para los refugiados (2017, 7 de abril). El ACNUR hace un llamado a un reparto regional de responsabilidades, identificando la situación en el Mediterráneo como una "oportunidad". Nueva York, Estados Unidos: ACNUR. Recuperado el 10/04/2017 de <http://www.acnur.org/noticias/noticia/>

<sup>38</sup> Gil Bazo, M. (2005). *Ob. cit.*

Esto no se está cumpliendo en numerosos países, lo que supone una vulneración de las normas vigentes en materia de respeto de los derechos humanos. Concretamente, en Irán se registraron en 2015 detenciones y condenas a activistas por dedicarse a investigar las violaciones de los derechos humanos. Igualmente, numerosas detenciones por motivos de religión y libertad de expresión y conciencia tuvieron lugar y siguen teniendo lugar, coartando la libertad de las personas de practicar sus creencias e inculcarlas a sus hijos.

Los derechos de las personas no se están respetando: a finales de 2015, alrededor de 50 periodistas fueron detenidos por expresar su opinión<sup>39</sup>; en Palestina, se detuvieron y condenaron a los activistas que defendían los derechos humanos y que investigaban las vulneraciones de los mismos; el recurso exorbitante a la fuerza de las autoridades israelíes contra ciudadanos palestinos no ha hecho más que aumentar, lo que supone la desprotección de millones de personas frente a situaciones de violencia; en Siria se registran de modo habitual torturas y otros malos tratos con el único fin de obtener confesiones forzadas; los tribunales de Israel han declarado culpables de delitos a personas inocentes, debido a su falta de independencia e incumplimiento de la normativa internacional y decenas de miles de personas han sido detenidos por las autoridades sirias de manera arbitraria y sometidos a desaparición forzosa<sup>40</sup>.

Debido a esta violación de la libertad de expresión, son muchas las personas que huyen de sus hogares. Los Estados Contratantes tienen la obligación de no discriminar por motivos de raza, religión o país de origen a los refugiados en la aplicación de las disposiciones de la Convención, y aplicar las normas de manera completamente uniforme y objetiva. De hecho, los refugiados han de tener como mínimo el mismo trato que el resto de los nacionales a la hora de practicar su libertad religiosa y la instrucción a sus hijos.

De igual forma, los ciudadanos europeos tienen que respetar la libertad de expresión y las creencias de las personas que llegan y son acogidas por sus países. Pero para ello, los recién llegados también no pueden insultar ni despreciar las creencias religiosas y costumbres de los nacionales de los Estados miembros. Es una obligación de respetar y un derecho de libertad de expresión recíprocos, que solamente desde el

---

<sup>39</sup> Amnistía Internacional (2015, 9 de octubre). *Ob. cit.*

<sup>40</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016). *Ob. cit.*, pp. 29-30.

respeto mutuo se puede conseguir una mayor armonía. El problema está en que, en ocasiones, no es fácil para los nacionales aceptar a los refugiados cuando personas de su misma procedencia están atentando contra sus religiones y su libertad de expresión. Por ello hay que diferenciar entre la población inocente, que solamente busca sobrevivir ante el conflicto y que han tenido que huir por ser perseguidos, y los terroristas, que han de quedar inmediatamente en manos de las fuerzas de seguridad, para hacer justicia. Esto requiere de las medidas de seguridad que ya se han implantado en la UE en los últimos años, como consecuencia de numerosos atentados.

### **3.3.2. Condición jurídica del refugiado**

Para que un individuo adquiera la condición jurídica del refugiado tiene que reunir una serie de requisitos. La Convención ha tratado de dar una definición de refugiado que permita soluciones uniformes en los Estados contratantes, pero deja conceptos abiertos que han dado lugar a diversas interpretaciones del concepto de refugiado. Tampoco está recogida en la Convención el derecho de asilo, produciéndose así una separación entre lo que es el régimen de protección internacional de los refugiados y el asilo.

La condición de refugiado es un reconocimiento puramente declarativo, no constitutivo. Esto quiere decir que el refugiado lo es desde que se dan en él las características establecidas en la Convención de Ginebra, sin necesidad de que sea reconocido por parte de un Estado. Consecuentemente, es titular de los derechos que recoge la Convención desde el momento que adquiere la condición, independientemente del reconocimiento formal por parte del Estado. Sin embargo, la mayor parte de los Estados han establecido un proceso de reconocimiento de la condición de refugiado, durante el cual el refugiado pasa a ser denominado “solicitante de asilo”, ya que, por lo general, la condición de refugiado es la que da lugar a la concesión de asilo<sup>41</sup>. Esto sucede en la legislación española.

La Convención establece que el estatuto personal del refugiado se regirá por la ley del país en el que tenga su domicilio, y en su defecto, por la ley del país en el que resida. Los derechos que adquiriera cada refugiado han de ser respetados por los Estados

---

<sup>41</sup> Gil Bazo, M. (2005). *Ob. cit.*

contratantes (por ejemplo, los relacionados con el matrimonio), siempre que hubieran sido los mismos en caso de no ser refugiado, y podrán adquirir en las mismas condiciones que los demás nacionales bienes muebles e inmuebles y derechos relativos a los mismos. En cuanto a la protección de la propiedad industrial (inventos, dibujos, derechos de autor sobre obras literarias...), a todo refugiado se le concederá la misma protección que el resto de residentes en el país<sup>42</sup>.

En lo que respecta al derecho de asociación, los refugiados tienen las mismas condiciones y requisitos que el resto de nacionales para constituirse en asociaciones no políticas ni lucrativas, o en sindicatos. De igual forma, todo refugiado tiene acceso libre a los Tribunales de Justicia de los Estados Contratantes competentes, en garantía de su derecho a la tutela judicial efectiva.

### **3.3.3. Actividades lucrativas**

El refugiado que se encuentra legalmente en un Estado, tiene derecho a un empleo remunerado. No se le aplicaran medidas restrictivas del empleo del extranjero a favor del estímulo al empleo nacional cuando el refugiado lleve residiendo en el país tres años, o tenga un cónyuge con nacionalidad del país en que residan, o tenga uno o más hijos con nacionalidad de dicho Estado<sup>43</sup>. Los refugiados podrán trabajar por cuenta propia o ejercer profesiones liberadas en las mismas condiciones que el resto de nacionales del país.

En este sentido, se plantea el problema de crear empleo para los recién llegados, cuando en algunos países europeos, como España, Grecia o Italia, la oferta de trabajo no es suficiente para abarcar ni siquiera la demanda de trabajo nacional. Sin un trabajo digno, difícilmente se puede integrar a los refugiados en la sociedad, que no cuentan con un salario ni con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familiares. Por tanto, o se les abastece con carácter permanente de los recursos necesarios para vivir (alimento, ropa, vivienda...), algo que sería insostenible a largo plazo, o lo que es más conveniente, se diseña un sistema productivo que aproveche el capital humano recién llegado, para que los refugiados puedan aportar a la

---

<sup>42</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 28 de Julio de 1951, Serie de Tratados de Naciones Unidas, vol. 189, N° 2545. Disponible en: [http://www.acnur.es/PDF/0005\\_20120511114519.pdf](http://www.acnur.es/PDF/0005_20120511114519.pdf)

<sup>43</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), *ob. cit.*



sociedad sus cualidades, a la vez que ellos pueden desarrollarse e integrarse con el resto de ciudadanos.

De lo contrario, se puede incentivar la delincuencia, los robos, y la instalación de todas estas personas que llegan, incluso familias, en las calles. Estos son los motivos que llevan a los nacionales de los países a generar cierto rechazo por la entrada de refugiados. Por ello, es necesario la actuación de los Estados, iniciativas por parte de las autoridades europeas que ofrezcan soluciones eficaces al problema: que se puedan acoger a las personas que huyen de las guerras sin que esto suponga un conflicto interno de los países y sus nacionales.

### **3.3.4. Bienestar**

La Convención reconoce el derecho de los refugiados a la enseñanza elemental, el acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudio en el extranjero, y reconocimiento y concesión de becas. En materia de vivienda y de fiscalización, los Estados concederán el trato más favorable posible a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, en las mismas circunstancias que a los extranjeros. El Estado tiene que ofrecer servicios gratuitos de educación, asistencia sanitaria y otros servicios públicos básicos a los refugiados.

Por la complejidad de la cuestión, los Estados tienen que establecer un sistema de reparto en su territorio que permita distribuir las responsabilidades entre todo el país. De lo contrario, sería casi imposible conseguir una asignación eficiente de recursos. Concretamente en España, las Comunidades Autónomas instaron al Gobierno a responsabilizarse con el tema de los refugiados en 2016. Lo que planteaban en su declaración era la incapacidad del Gobierno español de dar respuesta al problema y de comprometerse con medidas responsables ante la delicada crisis humanitaria que se está viviendo en Europa. Especialmente, se criticó la reiterada negativa del Gobierno a contar con las Comunidades Autónomas y a dar información acerca de las personas refugiadas que están llegando<sup>44</sup>.

Si bien el Estado Central es competente en materia de refugio y asilo, las Comunidades Autónomas son receptoras de las personas refugiadas y las responsables

---

<sup>44</sup> Sánchez, A. (2016). Estamos preparados para acoger refugiados. *La ventana CLM*. Recuperado el 29/03/2017 de <http://cadenaser.com/emisora/2016/03/10/>

de ofrecer educación, salud y bienestar social. El reparto de las personas refugiadas es decisión del Gobierno, pero se tiene que informar a las Comunidades Autónomas, por la responsabilidad de las mismas, y han de ser criterios justificados, homogéneos y consensuados. Solo de esta forma, se puede conseguir el bienestar del mayor número de refugiados posible.

### **3.3.5. Medidas Administrativas**

Por último y en relación con los derechos recogidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo adicional, todo refugiado que habite legalmente en un Estado podrá elegir su lugar de residencia dentro del mismo y podrá viajar libremente en las mismas circunstancias que el resto de extranjeros. Se expedirán los documentos de identidad y de viajes que necesiten salvo que se opongan a ello importantes razones de seguridad. Los Estados Contratantes no impondrán a los refugiados más gravamen o cualquier impuesto que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.

Adicionalmente, los Estados no pueden imponer sanciones penales por entrada ilegal de un refugiado en el país, cuando lleguen de un país donde sus vidas están amenazadas por guerra u otros conflictos, con la condición de que los refugiados acudan a las autoridades y comuniquen y aleguen su entrada ilegal.

Únicamente podrá un Estado expulsar a un refugiado de sus territorios por razones fundadas de seguridad nacional y orden público, decisión que habrá de tomarse conforme a los procedimientos legales existentes. En ningún caso puede el Estado devolver a los refugiados a fronteras de territorios donde sus vidas puedan verse en riesgo y puedan sufrir situaciones discriminatorias por motivos de raza, creencias, religión, origen o pertenencia a algún grupo social.

En este sentido, cabe referirse al principio que ha sido objeto de discusión y ha traído abundante jurisprudencia en los últimos años: el principio de no devolución, también conocido como *non-refoulement*. En virtud de la aplicación de las disposiciones establecidas en la Convención, la protección de los refugiados supone no devolverles a otros Estados en los que su vida, libertad e integridad corran peligro.

La Agencia de los Refugiados (ACNUR) ha criticado en numerosas ocasiones el incumplimiento de los Estados del principio de no devolución. Este organismo tiene un

papel indispensable en la aplicación de la Convención de Ginebra, siendo su tarea el deber de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la misma. No obstante, los Estados tienen que cooperar en este deber, suministrando al ACNUR información, datos referidos al estado de los refugiados, la ejecución de las disposiciones y la legislación interna relativa a la materia<sup>45</sup>.

La violación del principio de *non-refoulement* ha sido denunciada en la declaración de la Unión Europea y Turquía del 18 de marzo de 2016 celebrada por el Consejo Europeo y su homólogo turco. En la misma se acuerda el retorno a Turquía de todos los nuevos migrantes que lleguen a Grecia a partir del 20 de marzo de 2016, justificándose en que se trata de una medida temporal y de carácter extraordinario, necesaria para poner fin al sufrimiento humano y restablecer el orden público<sup>46</sup>.

Lejos de mayor dilación en este capítulo, se abordará la cuestión de manera profunda en el apartado correspondiente (Acuerdo UE-Turquía).

Concluyendo, se han expuesto algunas de las normas más relevantes relativas al estatuto jurídico de los refugiados. No son pocos los derechos que las leyes reconocen a estas personas, y las obligaciones que se imponen a los Estados en el cumplimiento y respeto de tales derechos. De igual forma, existe cierta reciprocidad en las obligaciones de los refugiados de comportarse correctamente, sin violar la ley ni atentar contra el orden público. De lo contrario, perderían su derecho a recibir protección internacional, por no ser merecedores de la misma. Por todo esto, es necesario que las autoridades proporcionen la mayor información posible, y presten servicios de educación y formación a estas personas, para que puedan reintegrarse en la sociedad.

---

<sup>45</sup> Artículo 35 de la Convención de Ginebra de 1951.

<sup>46</sup> Auto del Tribunal General (Sala Primera ampliada) de 28 de febrero de 2017, incompetencia acuerdo UE-Turquía, CURIA - documentos.

## 4. DERECHOS DE LOS NIÑOS

### 4.1. Introducción

Entre los que están sufriendo la guerra, unos de los protagonistas son los niños. En su inocente mirada se refleja el temor fundado a la guerra de la que muchos han sido testigos, la frustración sufrida en los campos de refugiados y la esperanza por alcanzar un futuro mejor. Muchos niños refugiados y migrantes mueren en el intento de buscar la seguridad en Europa, huyendo de los bombardeos, torturas y escenarios de guerra en lugares como Siria, consiguiendo únicamente ahogarse en aguas de Europa.

Fue en diciembre de 1990 cuando el Estado español ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>47</sup>. Un gran número de organizaciones e instituciones, tanto nacionales como internacionales, luchan para poner de manifiesto la relevancia de los derechos de la infancia, y trabajan por lograr pactos territoriales a favor del reconocimiento de tales derechos. La realidad es que, más allá de las intenciones, son muchos los niños y niñas que siguen siendo víctimas de las desigualdades de la sociedad, y más grave es el problema cuando hablamos de menores migrantes no acompañados.

Tomando como referencia los informes elaborados por ACNUR, el menor no acompañado puede definirse como aquella persona que no supera los 18 años de edad que se encuentra separado de sus padres y no cuenta con el cuidado de otros adultos que por ley deberían estar a su cargo, como tutores, curadores, o defensor judicial<sup>48</sup>.

Estos menores abandonan sus países por encontrarse en situaciones de pobreza, desprotección institucional, desestructuración familiar, imposibilidad de forjar un futuro feliz y otras numerosas causas. Muchos niños huyen por miedo a ser perseguidos, miedo a ser víctimas de conflictos armados, miedo a sufrir la violación de sus derechos humanos. Entre otras, algunas violaciones específicas de los derechos de los niños son la explotación sexual o laboral, el reclutamiento forzoso, la mutilación genital, el matrimonio forzado y otras aberraciones tradicionales<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> Soutullo, J. (s.f.). Menores no acompañados y menores refugiados. ¿Están bien protegidos por las leyes?, *Fundación Juan Soñador*, pp. 5-6, Ourense: Dialnet.

<sup>48</sup> Soutullo, J. (s.f.). *Ob. cit.*, p. 5.

<sup>49</sup> Soutullo, J. (s.f.). *Ob. cit.*, p. 5.

Los menores no acompañados no serán en ningún caso detenidos por el hecho de no contar con la documentación adecuada o encontrarse en situación de estancia irregular. El menor que solicita el asilo tiene derecho a que se le asigne un intérprete y a recibir gratuitamente asistencia jurídica<sup>50</sup>.

Partiendo de la base de leyes y reglamentos existentes en materia de protección de menores y en materia de extranjería, y según recomendaciones elaboradas por ACNUR para la protección de los menores extranjeros no acompañados, hay que saber que ningún refugiado puede ser devuelto a su país de origen u otro en el que pudiera ver en peligro su vida, su integridad o la de sus familiares. No es infrecuente que los refugiados encuentren obstáculos a la obtención de la documentación necesaria para salir de sus países. Es por ello que muchos recurren a la documentación falsa o a redes de tráfico de personas. Este principio se refuerza en el caso de los niños, que no deben ser retornados a sus países de origen, donde pueda ponerse en peligro su vida e integridad.

Por otro lado, las autoridades competentes en protección del menor tienen que ser inmediatamente informadas de la presencia de menores no acompañados entre los refugiados que llegan al país. Hay que tener en cuenta que un error en la valoración del vínculo o relación de parentesco entre un niño con un adulto que se declara como responsable del mismo, puede poner al menor en una situación de vulnerabilidad o dejarlo al cargo de traficantes de personas u otras mafias peligrosas que le trajeron al país. Las pruebas para determinar la edad han de ser lo más precisas posible y deben tenerse en cuenta factores como la nutrición, aspectos raciales, étnicos y otros con influencia en el desarrollo y conocimiento del niño.

En ocasiones, el menor encuentra dificultades a la hora de expresarse, no solo por el desconocimiento del idioma, sino también por miedo o desconfianza que le impiden mostrar sus sentimientos. Por ello hay que proporcionarles ayuda y deben ser atendidos por profesionales preparados y cualificados capaces de entrevistarles de forma adecuada a su edad. Los Servicios Competentes de Protección de Menores de las diferentes Comunidades Autónomas son los responsables de asistir a los menores y proporcionarles la tutela necesaria.

---

<sup>50</sup> Soutullo, J. (s.f.). *Ob. cit.*, p. 6.

#### **4.2. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo del Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010-2014)**

Esta comunicación aborda los retos a los que tiene que hacer frente la Unión Europea como consecuencia de la llegada de un número considerable de menores no acompañados. Según dicho plan, a pesar de reconocer los acuerdos comunitarios de la Unión Europea que regulan la materia relativa al asilo e inmigración, abordan directa o indirectamente, la situación concreta de los menores, es necesario aumentar la cooperación entre los Estados miembros y los países de origen y tránsito para reforzar el cumplimiento de los derechos del niño recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño<sup>51</sup>.

En la actualidad, los países de la Unión Europea están obligados a presentar datos de todos los menores no acompañados que soliciten la protección internacional. Lo que se pretende consiste en elaborar estadísticos armonizados para conocer la realidad existente respecto de la situación de los menores no acompañados. De igual forma, se requiere una mejora en el intercambio de información y de datos entre los países de la Unión, a través de redes y agencias, como la Red Europea de Migración y la Oficina Europea de Apoyo al Asilo<sup>52</sup>.

Para afrontar eficazmente la cuestión relativa a los menores no acompañados, el principal interés debe enfocarse en prevenir por todos los medios las migraciones inseguras que pongan a los niños en peligro, y luchar contra la trata de menores. Para ello, hay que tener en consideración las razones por las que el menor abandona su país de origen camino de otros países, principalmente europeos. Para una eficaz labor preventiva, es necesaria la cooperación con los países tanto de origen como de tránsito, así como el apoyo en el desarrollo de sistemas que protejan la infancia y un sistema eficaz de registro de los nacimientos.

En relación con el problema de la migración de menores no acompañados, es necesario abordar otros aspectos de índole política y social, como la educación, la disminución de la pobreza, la asistencia sanitaria y los derechos humanos. Todas estas cuestiones son fundamentales a la hora de considerar la protección de los menores y su

---

<sup>51</sup>Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 6 de mayo de 2010, Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010-2014), COM (2010) 213 final, no publicada en el DOUE.

<sup>52</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 6 de mayo de 2010. *Ob. cit.*

desarrollo integral en la sociedad. Adicionalmente, deberían promoverse actividades que permitan de un lado, identificar a los menores y de otro, sensibilizar y formar a personas en contacto con estos menores, tanto en sus países de origen como en países de tránsito. Las actuaciones de sensibilización sobre los riesgos relativos a la migración irregular de menores y sus respectivas familias conciencian a los nacionales de los países receptores de la importancia de acoger a los refugiados que huyen de la guerra.

Con el objetivo de apoyar estas actividades, hay que emplear herramientas tanto en la Unión Europea como a nivel nacional, de cooperación exterior. Por ejemplo, los programas de protección de menores que estén cerca de los países de origen deberían ser financiados.

En el caso de encontrar un menor no acompañado en alguna de las fronteras o dentro del territorio europeo, se debe proporcionar una protección suficiente y adecuada y se deberá asignar un representante del menor no acompañado. De igual forma, los niños tienen derecho a ser acomodados en alojamientos habilitados y muy excepcionalmente podrán ser detenidos, como se ha señalado anteriormente. El plan de Acción sobre Menores no acompañados señala que un menor no acompañado puede<sup>53</sup>:

- Volver a su país de origen, de forma voluntaria y garantizando el respeto a la Directiva sobre el retorno.
- Recibir protección internacional o nacional, e integrarse en el lugar de acogida
- Reasentarse en cualquier Estado de la Unión Europea

En todo caso, las actuaciones en el seno de la Unión Europea se llevarán a cabo teniendo siempre en consideración el interés superior del menor.

#### **4.3. Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del niño ha sido elaborada con contribuciones de representantes de diferentes sociedades, culturas, costumbres y religiones. Fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 como un tratado internacional de derechos humanos y recoge los derechos de la infancia. Los niños (menores de 18 años) tienen que desarrollarse plenamente tanto en el plano físico, como mental y social, para poder

---

<sup>53</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 6 de mayo de 2010. *Ob. cit.*

crear opiniones propias y expresarse libremente. Esta Convención sirve de modelo para toda la sociedad humana en lo relativo a la salud, la supervivencia y el progreso<sup>54</sup>.

Todos los Estados que ratifican la Convención están obligados al cumplimiento de la misma, y deben hacer efectivos los derechos garantizados. El objetivo general está en acabar con la pobreza, con la desigualdad, el abandono, y asegurar el acceso a la educación. El hecho de que los Estados hayan aceptado la Convención refuerza el reconocimiento de una mayor dignidad humana de los menores, y la promoción y protección de los derechos de la infancia. Desde su aprobación, se han prestado numerosos bienes y servicios fundamentales para garantizar la supervivencia del menor, proporcionándoles asistencia sanitaria, alimento y educación. Además, se ha estipulado como una obligación esencial, la protección de los niños de los malos tratos, situaciones de violencia y explotación de menores.

Sin embargo, todavía son muchos los avances que se necesitan para alcanzar una situación óptima y crear un mundo adecuado para la infancia. Y es que, los progresos no han sido iguales en todos los países, y la situación es más complicada cuando hablamos de países en retroceso, como es el caso de Siria, en situación de conflicto armado.

Es necesario abastecer a los menores con el cuidado y la asistencia necesarios por razón de su especial situación de vulnerabilidad. Es importante garantizar la seguridad jurídica del niño, tanto con anterioridad como con posterioridad a su nacimiento, y el respeto de los valores culturales de la comunidad del menor a través de la cooperación entre las autoridades internacionales para que los derechos de los niños sean reales y efectivos<sup>55</sup>.

Los derechos reconocidos en la Convención tienen que reconocerse a todos los niños, sin excepción alguna, y el Estado tiene la obligación de llevar a cabo las actuaciones necesarias para proteger a los niños de cualquier situación discriminatoria, y proporcionar el cuidado necesario cuando los padres, madres u otras personas responsables no tengan capacidad para ello. Como ya se ha mencionado, las medidas siempre han de tomarse teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Concretamente, el artículo 22 de la Convención de Ginebra de 1951 obliga a los Estados a proporcionar una protección especial a los niños que soliciten el estatuto del

---

<sup>54</sup> UNICEF (2006, junio). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Unicef Comité Español, p. 6.

<sup>55</sup> UNICEF (2006, junio). *Ob. cit.*, p. 8.



refugiado, siendo obligatoria la cooperación del Estado con los organismos competentes encargados de asegurar dicha protección y asistencia<sup>56</sup>. Los Estados tienen que colaborar con las Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales para intentar que los menores se reencuentren con sus familiares, y de no ser posible, se proporcionará al menor la misma protección que a cualquier niño nacional.

#### **4.3.1. La educación en los conflictos armados**

El artículo 28 de la Convención reconoce el derecho a la educación, a la enseñanza gratuita y obligatoria y, en definitiva, la disciplina escolar. Sin embargo, no existe consenso en que la educación sea una prioridad entre las necesidades de los refugiados. En estos tiempos en los que crece el porcentaje de refugiados a la vez que disminuyen las ayudas financieras, la educación pasa a un segundo plano. Pero, en un mundo en el que el refugiado pasa de media 17 años en un campamento, ¿no merece un niño la oportunidad de desarrollar su capacidad intelectual?, ¿no necesita ese joven unos conocimientos sobre los que construir su futuro? La educación no es un derecho humano abstracto, supone formar a los refugiados de una manera integral, comunitaria e intelectual en un mundo cambiante, para que sus vidas sean valoradas como merece toda persona, y sus habilidades salgan a la luz<sup>57</sup>.

La educación es un derecho fundamental que está recogido y reconocido en numerosos textos nacionales e internacionales, y tiene que cumplirse también cuando hablamos de situaciones de emergencia y crisis. Este derecho se reconoce en las numerosas Convenciones<sup>58</sup>. A modo de ejemplo, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a la educación elemental y gratuita, para el desarrollo pleno de la personalidad y fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales<sup>59</sup>; los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño obligan a los Estados a reconocer el derecho a la educación de los menores, y la igualdad de oportunidades. La educación tiene que estar dirigida a desarrollar la personalidad del niño, así como sus aptitudes, y capacidades mental y física. Se debe comunicar al niño el respeto de los derechos

---

<sup>56</sup> Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, «BOE» núm. 313, de 31 de diciembre de 1990, páginas 38897 a 38904.

<sup>57</sup> Jiménez Dato, A. (2015). *Derecho a jugar y aprender sin jugarse la vida. El impacto de los conflictos en la educación de los niños y niñas*. Madrid: Entreculturas. P. 12.

<sup>58</sup> Jiménez Dato, A. (2015). *Ob. cit.*, p.9.

<sup>59</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1948). *Ob. cit.*

humanos y las libertades fundamentales<sup>60</sup>; el artículo 22 de la Convención sobre el Estatuto de los refugiados recoge el derecho a la educación pública, de forma que los refugiados tienen que disfrutar del mismo trato que el resto de nacionales en relación con la enseñanza<sup>61</sup>.

En definitiva, la educación es un derecho fundamental e impulsor de otros derechos. Una educación –de calidad, igual para todos, inclusiva- disminuye la pobreza y la desigualdad, fomenta una ciudadanía participativa, crítica, que influye en los niveles de ingresos de las personas de manera positiva y como consecuencia, en el crecimiento económico del país. Además, la educación de las mujeres y niñas reduce los niveles de mortalidad infantil y materna, favorece las condiciones nutritivas de los hogares y posibilita la intervención de las mujeres en la vida pública<sup>62</sup>.

La educación en situaciones de emergencia y de conflicto no puede ser un derecho vulnerado. La educación es vital para impulsar la igualdad de oportunidades de aprendizaje y convertir el mundo en un espacio justo, sostenible y equitativo. A pesar que este derecho es reconocido en múltiples Convenciones y Tratados internacionales, todavía hay 58 millones de menores no escolarizados en el mundo, 100 millones de niños sin terminar la educación primaria, y 69 millones de adolescentes sin cursar la enseñanza secundaria<sup>63</sup>. La mayor parte de las violaciones al derecho a la educación se producen en situaciones de emergencia y de crisis. Los niños y niñas que forman parte de colectivos más vulnerables como los procedentes de familias marginadas, pobres, refugiados o desplazados, minorías étnicas, padecen considerablemente la falta de acceso a la educación o de calidad en la misma.

Desde finales de los 80, la acción humanitaria ha evolucionado, considerando a la educación como cuarto pilar fundamental ante las situaciones de crisis tras la provisión de alimentos, cobijo y salud. La educación tiene que estar garantizada en todo momento. Los sistemas educativos han de ofrecer la protección de la educación sin que los colegios puedan ser usados como lugar de refugio. En los conflictos armados, la

---

<sup>60</sup> Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. *Ob. cit.* Artículos 28 y 29.

<sup>61</sup> Instrumento de Adhesión de España a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967, BOE, núm. 252, 21 de octubre de 1978, pp. 24310 a 24328.

<sup>62</sup> Jiménez Dato, A. (2015). *Ob. cit.*, p.10.

<sup>63</sup> Jiménez Dato, A. (2015). *Ob. cit.*, p.10.

población estudiantil tiene que disponer de los conocimientos y preparación suficiente para poder responder a las dificultades del momento<sup>64</sup>.

El acceso a la educación es un instrumento de protección psicológica, física y cognitiva de la infancia, que permite dotar de capacitación a las personas, para que puedan desempeñar estrategias de supervivencia y herramientas de resolución de conflictos necesarias para construir la paz, con miras a un futuro<sup>65</sup>.

La educación protege a los niños y a niñas involucrados en un conflicto frente al reclutamiento, violación y explotación de los grupos armados. De igual forma, la educación brinda a los jóvenes una situación menos vulnerable frente al daño psicosocial y las separaciones familiares. El programa educativo tiene que ofrecer instrumentos para que los niños y niñas sean capaces de resistir mayores riesgos originados por la crisis.

Por último, hablamos del acceso a una educación de calidad, capaz de promover valores positivos y de ofrecer a todos los jóvenes igualdad de oportunidades que les permitan adquirir las competencias necesarias para trabajar en el mundo. Mediante la educación, los jóvenes pueden superar el trauma generado por los conflictos, y alcanzar una visión de recuperación, esperanza y posibilidades de construir un futuro pacífico. Hay que educar en la construcción de un Estado seguro a largo plazo, estimulando la igualdad, la cohesión social y la paz en el mundo.

---

<sup>64</sup> Jiménez Dato, A. (2015). *Ob. cit.*, p. 12.

<sup>65</sup> Izquierdo Alberca, J. (2015, 8 de abril). Escuelas y educación en los conflictos armados. *Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)* (documento de análisis), p. 10.

## 5. DEBERES DE EUROPA

### 5.1. Respuesta de Europa

La actual crisis de refugiados hace cuestionarse si aquellas personas que requieren de protección internacional están siendo bienvenidas. Por un lado, no son pocos los supervivientes que se juegan sus vidas en el Mediterráneo para conseguir entrar en Europa. Por otro lado, en la Unión Europea se han construido muros de cemento y otros obstáculos para impedir su entrada. Países como Dinamarca, Países Bajos y Alemania están limitando las ayudas a los refugiados y personas que solicitan protección<sup>66</sup>. Los que consiguen solicitar asilo en países europeos, esperan durante largos periodos de tiempo en centros de acogida, sin poder trabajar y, por tanto, sin tener medios económicos propios para satisfacer sus necesidades básicas. Si finalmente consiguen el estatuto jurídico del refugiado, pueden intentar recomponer sus vidas, pero no en pocas ocasiones les resulta muy difícil integrarse en la sociedad. De lo contrario, cuando no consiguen ser reconocidos como refugiados, se les deporta inmediatamente o se quedan en España en situación irregular, sin poder acceder a una vivienda, a un trabajo ni a asistencia médica de ningún tipo<sup>67</sup>.

Europa se ha caracterizado desde los años 70 por la distinción entre los países que abren sus puertas a los solicitantes de asilo y otros países que no lo hacen. Si bien Alemania se ha situado tradicionalmente en la cabeza de los países acogedores en términos absolutos, en términos relativos a su población, otros países como Dinamarca, Suecia, Noruega o Suiza la superaron (de 1994 a 2002)<sup>68</sup>. Desde los años 90, la Comisión Europea ha intentado desarrollar un Sistema Europeo Común de Asilo (CEAS) para unificar los procedimientos y la asignación de un mínimo común de asilados<sup>69</sup>.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de la Comisión Europea por conseguir una regulación uniforme en materia de asilo, lo que no se preveía era la intensa llegada de peticionarios de asilo a Europa a partir de 2011 por el Mediterráneo, cuando las

---

<sup>66</sup> Garcés Mascareñas, B. (2015). El derecho de asilo en juego. *CIDOB*. Pp.17-19. Barcelona, noviembre 2015.

<sup>67</sup> Garcés Mascareñas, B. (2015). *Ob. cit.*

<sup>68</sup> González Enríquez, C. (2015, 18 de noviembre). *Ob. cit.*

<sup>69</sup> Comisión Europea (2014). Un sistema Europeo Común de Asilo. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2014. Disponible en: [https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/docs/ceas-fact-sheets/ceas\\_factsheet\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/docs/ceas-fact-sheets/ceas_factsheet_es.pdf)

“primaveras árabes” terminaron con los controles ejercidos sobre la salida de inmigrantes irregulares en Libia y Túnez hacia países como Malta e Italia. La guerra en Siria ha dado lugar a más de 4 millones de refugiados, que ha más que duplicado el número de solicitantes de asilo: entre 1994 y 2002 la media de solicitudes de asilo fue de 300.000 por año, llegando a ser 663.000 en 2014 y 770.000 en 2015<sup>70</sup>.

El 9 de septiembre de 2015, los países europeos fueron requeridos por la Comisión Europea para hacer un mayor esfuerzo con el objetivo de reubicar a 120.000 refugiados necesitados de protección, que se sumaban a los ya aprobados, procedentes de Hungría, Grecia e Italia. Para redistribuir las 160.000 personas refugiadas se estableció una ponderación de criterios de división en función del tamaño de la población, PIB, tasa de desempleo y solicitudes de asilo. De esta forma, al Estado español correspondían 14.931 refugiados nuevos a los que dar protección<sup>71</sup>.

En los dos últimos años, tanto la Unión Europea como los gobiernos de los Estados miembros, han hecho el intento de buscar e implementar una política “agresiva” de acogida, inspirada en los valores fundamentales que reconoce la UE, que garantice un trato digno a todas aquellas personas que huyen de la guerra y violencia, a la vez que sea acorde con las necesidades de los nacionales europeos. El problema es que la crisis de refugiados procedentes del conflicto sirio llegó a Europa en un contexto de crisis económica, caracterizado por el aumento del desempleo y las restricciones de carácter presupuestario. Además, los primeros destinos por los que entran los refugiados son los países del Sur y Este de Europa, como Grecia o Italia, que han tenido mayores dificultades para afrontar la crisis y han sido los más afectados, por lo que su capacidad financiera no es suficiente para gestionar todo el proceso de asilo y protección conforme a las normas comunitarias.

Los refugiados se muestran reticentes a la hora de solicitar asilo en los países del Sur o Este de Europa porque es mayor la probabilidad de ser aceptados en los países del Norte, en los que hay más personas instaladas de sus mismos países de origen. Además, la calidad de los servicios y el apoyo que ofrecen países como Suecia, Suiza o Países Bajos, nada tiene que ver con los países del sur. Por ejemplo, un refugiado en Suecia puede recibir una vivienda durante dos años, manutención, clases de sueco y apoyo para

---

<sup>70</sup> González Enríquez, C. (2015, 18 de noviembre). *Ob. cit.*

<sup>71</sup> Comunicación de la Comisión Europea de 9 de septiembre de 2015 sobre crisis de los refugiados: *la Comisión Europea toma medidas decisivas.*

incorporarse al mercado de trabajo, mientras que en Grecia puede estar viviendo en la calle y sin apoyo estatal<sup>72</sup>; o en relación al tiempo exigido para poder trabajar, en Suecia se permite trabajar inmediatamente, mientras que en Francia tienen que haber transcurrido 9 meses desde la presentación de la solicitud.

Es incuestionable que la crisis ha excedido los mecanismos que los países de la Unión Europea habían llevado a cabo con el objetivo de un mejor procesamiento y gestión de la llegada de migrantes irregulares y refugiados, que venía mostrando debilidades desde antes de 2011. A partir de 2011, con la duplicación del número de llegadas, la UE se ha replanteado las normas y procedimientos vigentes. Esto se debe a que su mal funcionamiento a cuestionado uno de los logros fundamentales de la Unión, la libertad de movimiento en el espacio *Schengen*.

Para que las fronteras internas se mantengan abiertas, las fronteras exteriores tienen que estar bien gestionadas. Esto no supone su cierre absoluto de las mismas sino el acuerdo entre los miembros sobre las normas que aplicar en las fronteras exteriores, la confianza su cumplimiento y la solidaridad en la financiación del coste de aplicación de dichas medidas<sup>73</sup>. Si un Estado ve que el país vecino está permitiendo la entrada en su territorio sin ningún tipo de control de su frontera externa, permitiendo que llegue al otro Estado, se va a conseguir el cierre de las fronteras internas, como está ocurriendo en la “ruta de los Balcanes”. El espacio *Schengen* tiene tal valor económico para el comercio y el turismo de la Unión y de sus Estados miembro, que no puede verse amenazado por la crisis de refugiados.

Más allá de la crisis humanitaria y las consecuencias financieras, el espacio *Schengen* no puede seguir amenazado, lo que ha llevado a la UE a elaborar una solución conjunta. Los retos que se han propuesto los países europeos en el corto plazo se pueden resumir en los siguientes:

- Reducir la migración económica. La normativa comunitaria obliga a expulsar a aquellas personas que no tienen derecho al asilo y que, por tanto, se encuentran en situación irregular, pero por diversos motivos, Europa no puede devolver más de un 40% de esas personas. El resto pasan a ser inmigrantes irregulares con carácter permanente. La Comisión Europea ha propuesto desarrollar

---

<sup>72</sup> González Enríquez, C. (2015, 18 de noviembre). *Ob. cit.*

<sup>73</sup> González Enríquez, C. (2015, 18 de noviembre). *Ob. cit.*

centros que procesen las solicitudes en los países de la “ruta de los Balcanes”, para gestionar de manera ordenada el flujo de migrantes económicos y solicitantes de asilo.

- Restaurar la confianza entre los países europeos, mediante la unificación de los criterios para la concesión de asilo y sistemas de apoyo, para eliminar las diferencias tradicionales entre los países del Norte y Sur / Este de Europa. Los países más afectados por la llegada de inmigrantes tienen que recibir ayuda suficiente para su gestión, y el reparto de refugiados debe ser consensuado y equitativo<sup>74</sup>. Uno de los mayores retos está en conseguir la homogeneidad en los servicios y atención que ofrecen unos y otros Estados a los refugiados. Si la UE ya venía presentando desigualdades en este sentido los años previos a 2011, la crisis no ha hecho más que motivar a los Estados a modificar sus normas de manera descoordinada y con independencia del resto, dificultando el desafío de homologación.
- Disminuir la acogida de refugiados. La UE podría acoger a más refugiados e instalarlos en campamentos durante años, sin derecho a integrarse y desarrollarse junto con el resto de la población. Esta opción es más económica que fortalecer el sistema de gestión, acogida e integración de refugiados, pero inaceptable por una gran parte de la opinión pública. Por otro lado, los partidos xenófobos no quieren asumir la llegada de más refugiados.

En este sentido, se ha apostado por apoyar la acogida de refugiados en los países cerca de los conflictos, como Líbano, Jordania o Turquía. Así, se quiso firmar el acuerdo entre Turquía y la UE, ofreciendo incentivos a Turquía para el refugio y ayudando económicamente, con la condición de restringir las salidas de Turquía a Grecia.

## **5.2. Plan de Acción de 17 Puntos**

El 25 de octubre de 2015 tuvo lugar una reunión de los Jefes de Estado de los países afectados (Austria, Bulgaria, Croacia, Alemania, Rumanía, entre otros), a la que asistió el presidente del Parlamento Europeo, el presidente del Consejo Europeo, las Presidencias actual y futura del Consejo de la Unión Europea, y el Alto Comisionado de

---

<sup>74</sup> González Enríquez, C. (2015, 18 de noviembre). *Ob. cit.*

Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en la que se llegó al Acuerdo de los Líderes conocido como Plan de Acción de 17 Puntos<sup>75</sup>.

El plan, cuyos creadores querían que fuera de ejecución inmediata, establecía la cooperación entre los participantes para una mejor gestión de los flujos migratorios y de refugiados, fundamentalmente en lo relativo al acogimiento de personas y gestión de fronteras<sup>76</sup>.

A continuación, se van a analizar de manera conjunta los puntos que se establecieron en el Plan de Acción y lo que no se ha cumplido<sup>77</sup>:

1. Intercambio de información con carácter permanente. Lo que se pretendía era establecer una serie de puntos de contacto para que los organismos e instituciones puedan informarse diariamente de las necesidades de acogida que demanda el conflicto, en función de los desplazamientos diarios en cada una de las fronteras, para así poder evaluar las necesidades de acogida y protección que demanda el conflicto y la colaboración de cada país.  
Sin embargo, las notificaciones precedentes a las modificaciones en las políticas nacionales no se han llevado a cabo, y numerosas medidas unilaterales han distorsionado el objetivo de informar con carácter permanente, por ejemplo, las condiciones de entrada fundamentadas en la nacionalidad, y la construcción de vallas.
2. Limitaciones en los movimientos secundarios. Lo que se quería era reducir los desplazamientos no anunciados de refugiados hacia otros países que facilitan el paso rápido de refugiados, con el objetivo de poder controlar ordenadamente la llegada de refugiados. Para esto se necesita una mayor colaboración y cooperación entre las autoridades fronterizas. No obstante, ha faltado voluntad política para acoger a todos aquellos refugiados que pretenden instalarse en el territorio más de 24 horas.
3. Fortalecer la ayuda a los refugiados y ofrecerles refugio y descanso. Se fijó como imperativo esencial en todos los Estados el ofrecimiento de refugio de carácter temporal, alimento y agua, descanso y asistencia médica. Además,

---

<sup>75</sup>Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el seguimiento de la reunión de los dirigentes sobre los grupos de refugiados a lo largo de la ruta de los Balcanes Occidentales, Estrasburgo (15.12.2015), COM (2015), 676 final.

<sup>76</sup> Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, *ob. cit.*

<sup>77</sup> Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, *ob. cit.*



todos los países que se encuentran en la ruta reciben ayudas de financiación de la UE. De igual forma, se activó un mecanismo de protección civil (Croacia y Grecia), pero la mayoría de las solicitudes no se han satisfecho.

Por otro lado, el aumento de la capacidad de acogida en Grecia no ha alcanzado el objetivo previsto (fijado en 50.000 plazas para finales de 2015).

4. Gestión conjunta de las migraciones. Lo que se pretendía era garantizar la capacidad plena de registro de las llegadas, pero algunos puntos críticos en Italia y en Grecia no han sido del todo operativos. Se querían reforzar las operaciones de retorno por parte de la UE, pero no se ha conseguido del todo, y aparecen numerosos obstáculos en la readmisión efectiva, a pesar de haber mejorado los diálogos de alto nivel.
5. Gestión de fronteras. Entre los esfuerzos para gestionar las fronteras, aparece el Plan de Acción conjunto entre la UE y Turquía, que ha sido muy criticado por vulnerar numerosas normas comunitarias. Son necesarias las actuaciones que disminuyan el riesgo de acrecimiento de la cantidad de personas bloqueadas en la frontera.
6. Luchar contra la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas. Uno de los objetivos fundamentales y al que se le ha dado bastante importancia es la lucha contra el tráfico ilícito de personas y la trata de seres humanos.
7. Información de los derechos y las obligaciones que tienen los refugiados y migrantes. Para ello, se requiere la utilización de herramientas que permitan comunicar e informar a los refugiados y migrantes.
8. Seguimiento del cumplimiento y aplicación de los compromisos, a través de videoconferencias todas las semanas.

### **5.3. Acuerdo de la UE-Turquía**

El 18 de marzo de 2016, se reunieron los miembros del Consejo Europeo con su homólogo turco, para profundizar en el tratamiento de la crisis migratoria en la relación Turquía-UE. En esta tercera sesión celebrada desde noviembre de 2015, los miembros del Consejo Europeo, en nombre de la Unión Europea, y Turquía, reafirmaron su compromiso con la aplicación del plan conjunto puesto en marcha en 2015<sup>78</sup>.

---

<sup>78</sup> Consejo Europeo y Consejo de la Unión Europea (2016). Declaración UE-Turquía, 18 de marzo de 2016.

La entrada en vigor del “Acuerdo” de la Unión Europea con Turquía estaba prevista para octubre de 2017 pero se adelantó al 1 de junio de 2016 por la urgencia de hacer frente a la profunda crisis humanitaria de refugiados. Realmente los destinatarios del acuerdo no son las personas refugiadas, sino aquellos residentes con estancia irregular que residen en Turquía o cualquier estado de la UE<sup>79</sup>.

CEAR ha denunciado ante la Comisión Europea y la Defensora del Pueblo Europeo el Acuerdo alegando que se están vulnerando los derechos de las personas migrantes y de los refugiados, así como las normas europeas e internacionales<sup>80</sup>.

El Acuerdo UE-Turquía se encuentra enmarcado en el Plan de Acción Conjunto que establece un conjunto de medidas que tienen como objetivo principal reforzar la colaboración entre UE y Turquía para dar respuesta a la crisis migratoria. De esta forma, Turquía se compromete a consentir la inmediata devolución de las personas migratorias que se hallen en situación irregular y de los solicitantes de asilo inadmitidos en Grecia llegados desde Turquía. Por otro lado, la UE se compromete a auxiliar a Turquía aportando 3.000 millones de euros y otros 3.000 millones de euros más al cerrar 2018 siempre que efectúen el acuerdo, así como aligerar la ejecución de la hoja de ruta para liberalizar los visados, y reactivar el proceso de adhesión de Turquía a EU<sup>81</sup>.

Lo que se pretende es crear vías legales y seguras que conduzcan a Europa para todos los refugiados que requieran de seguridad internacional. Establece que, *“cualquier migrante llegado de manera irregular a Grecia después del 20 de Marzo que no haya solicitado asilo, o cuya solicitud haya sido declarada inadmisibile, será devuelto a Turquía. Las personas sirias llegadas a Grecia después del 20 de Marzo también serán devueltas a Turquía. Por cada uno de esos sirios devueltos a Turquía, la UE se compromete a reasentar en su territorio a un refugiado sirio que se encuentre en Turquía. No se menciona a personas refugiadas de otras nacionalidades”*<sup>82</sup>.

---

<sup>79</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016, abril). Denuncia ante la Comisión Europea. P. 1. Disponible en: <http://www.pear.es/wp-content/uploads/2016/04/DENUNCIA-COMISION-EUROPEA.pdf>

<sup>80</sup> Galparsoro, J. (2016). Crisis de Europa, no de las personas refugiadas, *Hegoa*, Boletín de recursos de información nº 47, julio 2016, ISSN: 2255-369X.

<sup>81</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016, abril). *Ob. cit.*, p. 2.

<sup>82</sup> Decisión 2014/252/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales (DOUE, 7.5.2014).

Los solicitantes de asilo en Grecia se someterán a un proceso acelerado según el cual no se examinará el fondo de dichas solicitudes. Este proceso supone inadmitir una solicitud de asilo en el caso en que un país tercero, como puede ser Turquía, examine la solicitud o proporcione protección y seguridad suficiente<sup>83</sup>.

Según CEAR, el Acuerdo vulnera numerosos artículos de las siguientes normas:

1. En primer lugar, la Directiva 2008/115/CE<sup>84</sup> recoge un conjunto de garantías y derechos procesales obligatorios que se deben aplicar a cualquier procedimiento de expulsión o devolución de un nacional de un tercer Estado a su país de origen<sup>85</sup>. Concretamente, el artículo 2.2 permite que algunos Estados establezcan excepciones a la hora de aplicar la Directiva, pero siempre teniendo presentes los artículos 12 y 13 sobre garantías procedimentales. Esta directiva, no admite la exclusión de las normas relativas al asilo, ni la violación del principio de no devolución, además de exigir el establecimiento de toda una serie de garantías para evitar, en cualquier caso, las expulsiones arbitrarias o colectivas.

El acuerdo dice que los migrantes que se encuentren en situación irregular serán reclutados en centros de detención en las islas griegas, sujetas a la mencionada Directiva. Pero no se aseguran las garantías de dicha Directiva: asistencia jurídica; análisis individual de cada situación personal; valoración de cuáles son las circunstancias existentes en el país de origen y el peligro en que se pone su vida y su integridad física en caso de retorno<sup>86</sup>.

2. En segundo lugar, el acuerdo vulnera el artículo 18 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE relativa al derecho de asilo conforme a la Convención de Ginebra de 1951<sup>87</sup>. De igual forma, no se está respetando la prohibición de expulsiones colectivas ni la obligación de no devolver ni expulsar a nadie a un país en el que pueda poner en riesgo su vida (artículo

---

<sup>83</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016, abril). *Ob. cit.*, p. 3.

<sup>84</sup> Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, DOUE, núm. 348, 24 de diciembre de 2008, pp. 98 a 107.

<sup>85</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016, abril). *Ob. cit.*, p. 4.

<sup>86</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016, abril). *Ob. cit.*, p. 5.

<sup>87</sup> Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, DOUE, núm. 83, de 30 de marzo de 2010, pp. 389 a 403.

19). Tampoco se está respetando el artículo 33 de la Convención de Ginebra sobre la prohibición de expulsión y devolución (*non refoulement*)<sup>88</sup>.

3. En tercer lugar, la Directiva 2013/32/UE<sup>89</sup> recoge los principios fundamentales que obligatoriamente se tienen que cumplir en los trámites relativos a la solicitud de protección internacional. Exigen realizar un análisis individual de la situación de cada persona para el respeto de las garantías del procedimiento y el cumplimiento del principio de no devolución<sup>90</sup>. El acuerdo de la UE con Turquía no está respetando los artículos 6, 8, 12, 19 y 24 de esta Directiva<sup>91</sup>, que recogen los requisitos relativos a la tramitación de la solicitud de protección internacional, garantizando el acceso a la información, el asesoramiento y otras garantías de carácter procedimental<sup>92</sup>.

De otro lado, el acuerdo considera la posibilidad de la UE de inadmitir determinadas solicitudes sobre la base de considerar a Turquía como “tercer país seguro”<sup>93</sup>. Sin embargo, se está valorando un país como seguro sin

---

<sup>88</sup> Instrumento de Adhesión de España a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967, BOE, núm. 252, de 21 e octubre de 1978, pp. 24310 a 24328.

<sup>89</sup> Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición), DOUE, 29 de junio de 2013, núm 18, pp. 60 a 95.

<sup>90</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016, abril). *Ob. cit.*, p. 6.

<sup>91</sup> -*Artículo 6*. Acceso al procedimiento: Cuando una persona formule una solicitud de protección internacional a una autoridad competente para el registro de estas solicitudes con arreglo al Derecho nacional, el registro se realizará en el plazo máximo de los tres días siguientes a que se formule la solicitud. Dicho plazo se podrá ampliar a 10 días hábiles en caso de una solicitud simultánea por parte de un gran número de nacionales de terceros países.

-*Artículo 8*. Información y asesoramiento en centros de internamiento y en puestos fronterizos: Cuando se presuma que nacionales de terceros países o apátridas mantenidos en centros de internamiento o que se encuentren en puestos fronterizos incluidos las zonas de tránsito en las fronteras exteriores, pueden desear presentar una solicitud de protección internacional, Los Estados miembros les facilitarán información sobre la posibilidad de hacerlo.

-*Artículo 12*. Garantías para los solicitantes: Los Estados miembros garantizarán respecto de los procedimientos establecidos, la información en lengua que comprendan acerca del procedimiento que debe seguirse y de sus derechos y obligaciones, disponer de intérprete, no negarles la posibilidad de ponerse en contacto con el ACNUR o con otra organización que preste asesoramiento jurídico, notificar la resolución sobre su solicitud en una lengua que comprendan y las acciones requeridas para la impugnación de la misma.

-*Artículo 19*. Puesta a disposición gratuita de información jurídica y procedimental en los procedimientos de primera instancia: Los Estados miembros garantizarán que se facilite gratuitamente a los solicitantes que lo soliciten información jurídica y procedimental.

-*Artículo 24*. Procedimientos especiales: Se otorga a los solicitantes con necesidades específicas unas garantías de procedimiento especiales y un “apoyo adecuado” a aquellos que hayan sido víctimas de la tortura o la violencia.

<sup>92</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016, abril). *Ob. cit.*, p. 6.

<sup>93</sup> El artículo 38 de la Directiva 2013/32/UE dice que los Estados pueden aplicar el concepto de tercer país seguro “cuando las autoridades competentes tengan la certeza de que el solicitante de protección internacional recibirá en el tercer país un trato conforme a los principios de no amenaza a su vida o su libertad, no hay riesgo de daños graves, se respeta el principio de no devolución de conformidad con la

comprobar previamente si en dicho Estado se garantiza el respeto de los derechos humanos, la no persecución, la imposibilidad de sufrir daños graves y, en definitiva, el reconocimiento efectivo de protección internacional. No se puede asegurar y presumir con carácter previo el cumplimiento del artículo 38 en Turquía. Solamente se puede considerar un tercer Estado como seguro si este ha ratificado la Convención de Ginebra sin ningún tipo de restricción geográfica, la ley regula el procedimiento de asilo y ha ratificado el Convenio Europeo sobre los derechos humanos<sup>94</sup>.

4. En cuarto lugar, la Directiva 2013/33/UE<sup>95</sup> define una serie de normas que tienen como objetivo asegurar a aquellos que soliciten protección internacional tener unas condiciones de vida similares en los diferentes Estados de la UE, y el absoluto respeto de sus derechos fundamentales. El acuerdo no obedece a los supuestos de internamiento -que debería hacerse con evaluación individualizada de cada solicitante de asilo y en el caso de no poder utilizar otras soluciones menos gravosas-, ni respeta las garantías de las personas que han tenido que ser internadas<sup>96</sup>.
5. Por último, el acuerdo vulnera indirectamente el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, según el cual “*nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o a tratos inhumanos o degradantes*”<sup>97</sup>, puesto que se están exponiendo a los solicitantes de protección al peligro, al devolverlos a su país de origen en guerra. Y de nuevo, el artículo 4 del Protocolo 4 prohíbe las expulsiones colectivas.

En definitiva, según CEAR, el acuerdo de la UE con Turquía vulnera, toda una serie de normas comunitarias relativas a los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo, además de que no es una norma en sí, sino un mero acuerdo que no ha sido formalizado.

---

Convención de Ginebra, se respeta la prohibición de expulsión en caso de violación del derecho de no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes y existe la posibilidad de solicitar el estatuto de refugiado y en caso de serlo recibir protección con arreglo a la Convención de Ginebra

<sup>94</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016, abril). *Ob. cit.*, p. 8.

<sup>95</sup> Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, DOUE, núm. 180, 26 de junio de 2013, pp. 96 a 116.

<sup>96</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016, abril). *Ob. cit.*, p. 9.

<sup>97</sup> Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente, BOE, núm. 243, de 10 de octubre de 1979, pp. 23564 a 23570.

El intento de la Unión Europea por desafiar la crisis migratoria se ha visto traducida para algunos en una vulneración de los derechos que asisten a los refugiados.

#### **5.4. Recapitulando**

El derecho al asilo o refugio es uno de los derechos humanos esenciales que debe amparar y proteger a todos los ciudadanos y personas que sufren situaciones de violencia, guerras o vulneración de sus derechos humanos en cualquier rincón del mundo. El objetivo fundamental de los países miembros de la Unión Europea en este contexto ha de ser la ayuda, cooperación y solidaridad para con la población siria, independientemente de sus creencias religiosas o sus ideas políticas.

La actual crisis de refugiados está afectando a países de todo el mundo, pero muy especialmente a Europa, donde la insistencia en el control de la inmigración irregular en un espacio económico único en el que no existen fronteras, ha llevado a restringir la protección de los refugiados y el derecho de asilo, a través de instrumentos jurídicos que han puesto en cuestión el respeto de los derechos humanos de los refugiados. La regulación del Derecho europeo en relación con los refugiados ha de hacerse en todo caso conforme a la Convención de Ginebra de 1951 y respetando los tratados internacionales sobre derechos humanos<sup>98</sup>.

Los motivos de huida de conflictos bélicos fundamentados en la necesidad y búsqueda de protección, no se pueden identificar con otras vulneraciones de derechos por movimientos migratorios que tienen su origen en causas económicas, que también tienen su tratamiento desde el punto de vista de los derechos humanos, pero a los que no se aplican las normas internacionales y europeas relativas al asilo. A las personas refugiadas les asiste un derecho internacional relacionado con los derechos humanos, la protección a los refugiados y el derecho internacional humanitario. Cuentan con el estatuto de refugiado, así como el estatuto de beneficiario de la protección internacional.

En Europa no es una mera cuestión de solidaridad sino más bien una obligación, tanto jurídica como moral, el deber de aceptar el asilo que soliciten las personas refugiadas, en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos. Los líderes

---

<sup>98</sup> Gil Bazo, M. (2005). *Ob. cit.*

Europeos no pueden seguir cerrando las puertas a los refugiados y migrantes no permitiendo la penetración por la frontera meridional y oriental de Europa, y firmando acuerdos que suponen una vulneración de los derechos humanos.

Para hacer frente a esta crisis de refugiados, hay que fortalecer los controles externos, recuperar la confianza entre los países europeos y progresar en el Sistema Europeo de Asilo mediante la unificación de los requisitos para conceder asilo y el apoyo que se ofrece a los refugiados.

## 6. ACOGIDA EN ESPAÑA

### 6.1. Sistema de acogida español

España atendió en 2015 casi 15.000 solicitantes de asilo, una de las cifras más elevadas desde que se aprobó la primera ley en 1984. Sin embargo, por la ubicación geográfica del país en la frontera sur de la Unión, solamente se ha acogido al 1% de las personas demandantes de protección internacional en toda Europa. Y es que, a pesar del incremento del número de solicitudes de personas que proceden de países en guerra, el porcentaje de concesión de protección internacional decreció en 2015 al 31%, mientras que la media europea se sitúa en el 52%<sup>99</sup>.

Melilla, que inauguró en marzo de 2015 una oficina de asilo, ha sido hasta ahora la provincia en la que se han presentado mayores solicitudes de protección. En 2015, solamente 220 personas consiguieron el estatuto del refugiado<sup>100</sup>, de las 14.780 personas que solicitaron protección internacional en España, la mayoría procedentes de Siria y Ucrania. Las cifras de solicitud de protección internacional en España son muy bajas si se comparan con la media europea. Una de las cuestiones más problemáticas es la tardanza en la formalización de las peticiones de protección internacional y en la dotación de acogida. Pero el rápido incremento de las solicitudes con respecto a años anteriores, ha generado un fuerte impacto en el sistema español de asilo, desbordado por la tramitación de las solicitudes de protección y el sistema de acogida<sup>101</sup>.

Las Cortes españolas aprobaron el texto de la Convención de Ginebra de 1951, y el texto del Protocolo de Nueva York de 1967 para proceder a la adhesión de los mismos<sup>102</sup>. Se ha visto en el desarrollo de este trabajo que estos instrumentos vienen a proclamar los derechos y libertades fundamentales de absolutamente todas las personas, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>103</sup>. El principio de no devolución (*non refoulement*)- estudiado en el apartado correspondiente- obliga a los Estados que han ratificado el Convenio, entre ellos España, a no devolver, expulsar, retornar, o extraditar a un refugiado a su país de origen ni a otros países en los que su vida e integridad puedan quedar en peligro.

---

<sup>99</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016). *Ob. cit.*, p.10.

<sup>100</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016). *Ob. cit.*, p.57.

<sup>101</sup> Defensor del pueblo (2016). El Asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida, Madrid, junio de 2016, p.15

<sup>102</sup> Gobierno de España (1978). *Ob. cit.*

<sup>103</sup> Defensor del pueblo (2016). *Ob. cit.*, p. 17



El Estado español tiene que respetar y garantizar el derecho de los solicitantes de asilo a acceder a procesos justos y eficaces que determinen su estatuto de refugiado y la necesidad de protección conforme a la Convención. Las disposiciones de exclusión (artículo 1f de la Convención) tienen que ser interpretadas de manera restrictiva, pues constituyen una limitación de los derechos humanos. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reiterado en numerosas ocasiones la paralización de las expulsiones de refugiados, y ha examinado las cuestiones relativas a los refugiados y solicitantes de asilo según el artículo 3 del CEDH<sup>104</sup>, que recoge la prohibición de tortura, penas injustas o tratos inhumanos. Por tanto, es responsabilidad de España como Estado miembro de la UE acoger a los refugiados, respetar sus derechos y garantizar la naturaleza civil y pacífica del asilo<sup>105</sup>.

## **6.2. Disposición constitucional y Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.**

El derecho de asilo está definido en el artículo 13 apartado 4 de la Constitución española<sup>106</sup>. Por otro lado, la ley 12/2009<sup>107</sup> regula el derecho de asilo y de la protección subsidiaria se aprobó en 2009 e incorporó algunas Directivas relacionadas con la materia<sup>108</sup>. Esta ley fue objeto de modificación en 2014<sup>109</sup>. En el preámbulo de la Ley 12/2009 se recoge la necesidad de agregar al ordenamiento jurídico interno español las normas aprobadas en la Unión Europea relativas al sistema de asilo. Lo que se pretende es constituir un régimen de protección internacional que garantice los derechos fundamentales de los refugiados y solicitantes de asilo<sup>110</sup>.

En esta ley se recoge por primera vez de manera explícita el derecho a la protección subsidiaria. También se incluye nuevas medidas de reunificación familiar,

---

<sup>104</sup> Conde Pérez, E. (2008). “TEDH- Sentencia de 28.02.2008, Saadi c. Italia, 37201/06- artículo 3 CEDH- prohibición de torturas y penas o tratos inhumanos o degradantes - Terrorismo v. Tortura”, revista de Derecho Comunitario Europeo, ISSN 1138-4026, núm. 32, Madrid, enero/abril (2009), págs. 275-290

<sup>105</sup> Defensor del pueblo (2016). *Ob. cit.*, p. 17

<sup>106</sup> Constitución española (1978), artículo 13.4, BOE, núm. 311, 29 de diciembre de 1978, pp. 29313 a 29424.

<sup>107</sup> Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, BOE, núm. 263, de 31 de octubre de 2009.

<sup>108</sup> Por ejemplo, la Directiva 2003/86/CE de 22 de septiembre de 2003.

<sup>109</sup> Se modificó por la Ley 2/2014 de 25 de marzo, que añadió un nuevo apartado al artículo 40.1 para incorporar el artículo 2.j de la Directiva 2011/95/UE, de 13 de diciembre

<sup>110</sup> Defensor del pueblo (2016). *Ob. cit.*, p. 25

como la reagrupación familiar, la especial consideración de los grupos más vulnerables, y las condiciones materiales de acogimiento<sup>111</sup>.

La ley 12/2009 define el derecho de asilo, la condición de refugiado, la protección subsidiaria, los derechos que se garantizan, los procedimientos de reconocimiento de derechos, las características sobre la unidad familiar de las personas que gozan de protección internacional, las normas para el cese y revocación de protección internacional y el régimen de protección de los menores y otros colectivos vulnerables<sup>112</sup>.

En este sentido, el Título V “de los menores y otras personas vulnerables”, obliga a proporcionar asistencia sanitaria, psicológica y cualificada a los menores que solicitan protección internacional y que han sido víctimas de conflictos armados, violencia y escenarios de guerra, así como dar un tratamiento diferenciado y personalizado a los menores, mujeres embarazadas, discapacitados, personas de edad avanzada y otros colectivos vulnerables recogidos en la propia ley, que por sus características personales puedan haber sufrido las peores consecuencias de la guerra<sup>113</sup>.

En España, la Oficina de Asilo y Refugiado se encarga de la instrucción y la tramitación de las solicitudes de protección internacional que se formalizan en España<sup>114</sup>. Para resolver el problema de las demoras en los trámites y resoluciones de los expedientes de asilo, en 2015 se reforzó el personal temporal encargado de la instrucción. En 2016 se contrataron 60 instructores y 6 coordinadores del Cuerpo General de la Administración General del Estado<sup>115</sup>.

El aumento de solicitudes y las perspectivas de acoger a un creciente número de solicitantes, después de los acuerdos celebrados en sede europea, ponen de manifiesto la necesidad de reforzar los órganos competentes en materia de protección internacional, y la coordinación entre los órganos y centros de dirección de los departamentos ministeriales para gestionar las solicitudes de protección internacional y la acogida de refugiados<sup>116</sup>.

---

<sup>111</sup> Defensor del pueblo (2016). *Ob. cit.*, p. 25

<sup>112</sup> Defensor del pueblo (2016). *Ob. cit.*, p. 25

<sup>113</sup> Ley 12/2009, de 30 de octubre, *ob. cit.*, artículos 46, 47 y 48.

<sup>114</sup> Defensor del pueblo (2016). *Ob. cit.*, p. 26

<sup>115</sup> Defensor del pueblo (2016). *Ob. cit.*, p. 27

<sup>116</sup> Defensor del pueblo (2016). *Ob. cit.*, p. 27

## 7. CONCLUSIONES

La Unión Europea se ha esforzado en la elaboración de propuestas para reforzar el compromiso de los Estados con los refugiados y su derecho de asilo. Sin embargo, no es fácil conciliar la acogida del volumen excesivo de refugiados a raíz del conflicto sirio iniciado en 2011, con la capacidad de gestión y organización de los diferentes Estados. Además, son numerosas las opiniones de nacionales europeos que insisten en detener la llegada de refugiados, que en ocasiones consideran una amenaza para su bienestar.

Por la magnitud de los acontecimientos y su repercusión pública y social, los líderes europeos han de actuar conjuntamente y trabajar para acabar con esta crisis migratoria enfocándose en los derechos humanos y prestando especial atención a sujetos tan vulnerables como son los niños, reforzando los sistemas de acogida y estableciendo sistemas de apoyo adecuados, que aseguren y respeten los derechos y la dignidad de las personas.

Los países de Europa son capaces de hacer un esfuerzo mucho mayor para acoger a las personas que buscan refugio y protección. Los Estados tienen la obligación tanto legal como política y moral de hacerlo. Pero de nada sirve acoger en campamentos de refugiados donde no puedan llevar a cabo una vida plena y sin expectativas de crecimiento, sino que tienen que pensar en desarrollar políticas de integración que permitan que los refugiados puedan desenvolverse como el resto de los europeos e integrarse en la sociedad. Esto requiere:

- la reorganización y reparto de los refugiados en los diferentes países en función de su capacidad de acogida y su sistema de apoyo. Los países con economías más fuertes deben solidarizarse en la acogida de refugiados con respecto a otros países que no son capaces de ofrecer los mismos servicios. No se puede pretender que países más débiles que apenas son capaces de sostener su propia economía acojan con igual intensidad que otros más con economías mucho más sólidas. Sólo a través de un reparto distributivo se puede conseguir un aumento del número de refugiados, sin comprometer excesivamente la economía de los países.
- el desarrollo de programas que ofrezcan empleo a los refugiados, para que estos puedan satisfacer sus necesidades a través de un salario, sin depender

continuamente de organismos sociales o instituciones públicas. Por esto es importante la educación y formación de los recién llegados, para poder aprovechar su potencial, y especialmente de los niños, para que puedan crecer en un entorno adecuado. Ellos no son culpables de haber nacido en un país en guerra, por lo que los Estados deben garantizar el respeto de sus derechos como personas, y en especial el derecho a la educación.

- asegurar una acogida digna y una adecuada protección que ofrezca atención sanitaria y las medidas necesarias para asegurar el bienestar del refugiado. El respeto a los Derechos Humanos ha de establecerse como prioridad, habilitando todos los presupuestos y recursos necesarios que sean acordes al desafío humanitario producido por las guerras. En este sentido, es necesario mejorar los medios para solicitar asilo europeo en aquellos países de origen o tránsito, de forma que se pueda acceder por vías seguras y legales.
- desincentivar los discursos xenófobos para no engravecer las consecuencias que sufren los que huyen de situaciones de conflicto. Las personas refugiadas sufren situaciones violentas, hostilidades y desigualdades. Por ello, hay que crear espacios inclusivos que reúnan a personas de diverso origen para aprender, trabajar y compartir juntas.

A pesar de la ayuda que pueda proporcionar tanto la Unión Europea como otros países, es una prioridad alcanzar un consenso para lograr un acuerdo negociado que ponga fin a la guerra siria. Únicamente a través de la paz, la solidaridad y la cooperación entre Estados se puede construir un mundo más justo para las futuras generaciones.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agencia de la ONU para los Refugiados (2016). Emergencia en Siria. Madrid: ACNUR. Recuperado el 12/01/2017 de <http://www.acnur.org/que-hace/respuesta-a-emergencias/emergencia-en-siria/>
- Agencia de la ONU para los refugiados (2017, 7 de abril). El ACNUR hace un llamado a un reparto regional de responsabilidades, identificando la situación en el Mediterráneo como una "oportunidad". Nueva York, Estados Unidos: ACNUR. Recuperado el 10/04/2017 de <http://www.acnur.org/noticias/noticia/>
- Agencias (2016, 11 de febrero). La guerra de Siria ya ha dejado 470.000 muertos, según un *think tank*. *La Vanguardia*. Recuperado el 14/02/2017 de <http://www.lavanguardia.com/internacional/20160211/302083258884/conflicto-siria-470000-muertos.html>
- Amnistía Internacional (2015, 6 de enero). Líbano: nuevos requisitos de entrada para sirios podrían bloquear a futuros refugiados. Índice: MDE 24/002/2015, Irán. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/mde24/002/2015/es/>
- Amnistía Internacional (2015, 15 de junio). *Pushed to the edge: Syrian refugees face increased restrictions in Lebanon*. Índice: MDE 24/1785/2015, Líbano. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/mde24/1785/2015/en/>
- Amnistía Internacional (2015, 8 de octubre). Acción urgente: Refugiados sirios liberados deben recibir protección. Índice: EUR 44/2622/2015, Turquía. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/EUR4426222015>
- Amnistía Internacional (2015, 9 de octubre). *Urgent action. Activists jailed after unfair trial for protest*. Índice: MDE 13/2627/2015, Irán. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/mde13/2627/2015/en/>
- Amnistía Internacional (2016, 2 de febrero). *I want a safe place. Refugee Women from Syria uprooted and unprotected in Lebanon*. Índice: MDE 18/3210/2016, Líbano. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/mde18/3210/2016/en/>
- Barcelona (Redacción). Turquía y Líbano soportan diez veces más refugiados sirios que toda la UE. *La vanguardia*. recuperado el 24/02/2017 de <http://www.lavanguardia.com/internacional/20150828/54435006442/>

- Bauluz, J. (2016). “Buscando refugio para mis hijos. Capítulo 1: Amor y muerte en Lesbos”. *Huella digital*. Recuperado el 14/01/2017 de <http://huelladigital.univisionnoticias.com/crisis-refugiados-javier-bauluz/capitulo-1-historia/>
- Bauluz, J. (2016). “Buscando refugio para mis hijos. Capítulo 3: No somos animales, somos personas”. *Huella digital*. Recuperado el 14/01/2017 de <http://huelladigital.univisionnoticias.com/crisis-refugiados-javier-bauluz/capitulo-3-historia/>
- Carreras, T. y Forga, M. (2015, 13 de septiembre). Un drama con rostro de niño. *El Siglo de Europa*, nº 1121, pp.46-48. Recuperado el 14/01/2017 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5186755>
- Navarro Martínez, C. (2010). Legislación sobre la igualdad de trato y no discriminación. *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC)*. Boletín de documentación Nº 34, Madrid, junio de 2010.
- Comisión Europea (2014). *Un sistema Europeo Común de Asilo*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2014. Disponible en: [https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/docs/ceas-factsheets/ceas\\_factsheet\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/docs/ceas-factsheets/ceas_factsheet_es.pdf)
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016, abril). Denuncia ante la Comisión Europea. Disponible en: <http://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/04/DENUNCIA-COMISION-EUROPEA.pdf>
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) (2016). *Informe 2016: Las personas refugiadas en España y Europa*. Pp. 17-119. Disponible en: [https://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/06/Informe\\_CEAR\\_2016.pdf](https://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/06/Informe_CEAR_2016.pdf)
- Entreculturas (2015, 17 de junio). *Por los Derechos de los niños y niñas refugiados*. Recuperado el 13/01/2017 de <https://www.entreculturas.org/es/noticias/por-los-derechos-de-los-ni-os-y-ni-refugiados>
- Galparsoro, J. (2016). Crisis de Europa, no de las personas refugiadas, *Hegoa*, Boletín de recursos de información nº 47, julio 2016, ISSN: 2255-369X.
- Garcés Mascareñas, B. (2015). El derecho de asilo en juego. *CIDOB*. Pp.17-19. Barcelona, noviembre 2015.

- García, A.A (2016, 11 de marzo). Siria: la guerra que comenzó con un grafiti. *El Periódico Internacional*. Recuperado el 5/02/2017 de <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/siria-las-cinco-etapas-los-cinco-anos-guerra-4964152>
- Gil Bazo, M. (2005). Refugiado: definición y protección. *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. País Vasco: Hegoa. Disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/183>
- González Enríquez, C. (2015, 18 de noviembre). La crisis de los refugiados y la respuesta de Europa. *Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos*. *Realinstitutoelcano.org*. Recuperado el 5/03/2017 de [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/demografia+y+poblacion/ari67-2015-gonzalez-enriquez-tesis-refugiados-respuesta-europea](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/demografia+y+poblacion/ari67-2015-gonzalez-enriquez-tesis-refugiados-respuesta-europea)
- Human Rights Watch* (2016). *World Report 2016*. Recuperado el 15/03/2017 de [https://www.hrw.org/sites/default/files/world\\_report\\_download/wr2016\\_web.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/wr2016_web.pdf)
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el seguimiento de la reunión de los dirigentes sobre los grupos de refugiados a lo largo de la ruta de los Balcanes Occidentales, Estrasburgo (15.12.2015), COM (2015), 676 final.
- Izquierdo Alberca, J. (2015, 8 de abril). Escuelas y educación en los conflictos armados. *Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)* (documento de análisis).
- Jiménez Dato, A. (2015). *Derecho a jugar y aprender sin jugarse la vida. El impacto de los conflictos en la educación de los niños y niñas*. Madrid: Entreculturas.
- Lavilla, E. (2016). Las heridas de Siria: 470.000 muertos y cinco millones de refugiados. *El Español*. Recuperado el 21/02/2017 de [http://www.elespanol.com/mundo/20160314/109489348\\_0.html](http://www.elespanol.com/mundo/20160314/109489348_0.html)
- Naciones Unidas (1998). Principios Rectores de los desplazamientos internos. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota de estos principios.
- Portal de Inmigración Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Protección Internacional y Asilo*. (2017). *Extranjeros.empleo.gob.es*. Disponible en: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ProteccionAsilo/>

- Sánchez, A. (2016). Estamos preparados para acoger refugiados. *La ventana CLM*. Recuperado el 29/03/2017 de <http://cadenaser.com/emisora/2016/03/10/>
- Soutullo, J. (s.f.). Menores no acompañados y menores refugiados. ¿Están bien protegidos por las leyes?, *Fundación Juan Soñador*, pp. 5-6, Ourense: Dialnet.
- UNICEF (2006, junio). Convención sobre los Derechos del Niño. Madrid: Unicef Comité Español. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) (2017). Populations | Global Focus. Reporting.unhcr.org Populations*. Recuperado el 11/03/2017 de <http://reporting.unhcr.org/population>
- United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) (2017). Syria Regional Refugee Response. Registered Syrian Refugees*. Recuperado el 11/03/2017 de <http://data.unhcr.org/syrianrefugees/regional.php>

## **Legislación**

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, DOUE, núm. 83, de 30 de marzo de 2010, pp. 389 a 403.
- Constitución española (1978), artículo 13.4, BOE, núm. 311, 29 de diciembre de 1978, pp. 29313 a 29424.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 28 de Julio de 1951, Serie de Tratados de Naciones Unidas, vol. 189, N° 2545. Disponible en: [http://www.acnur.es/PDF/0005\\_20120511114519.pdf](http://www.acnur.es/PDF/0005_20120511114519.pdf)
- Comisión de los Derechos Humanos (1998). Personas internamente desplazadas, Resolución de la Comisión de los Derechos Humanos 1998/50, 52° sesión.
- Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, DOUE, núm. 348, 24 de diciembre de 2008, pp. 98 a 107.



Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición), DOUE, 29 de junio de 2013, núm. 18, pp. 60 a 95.

Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, DOUE, núm. 180, 26 de junio de 2013, pp. 96 a 116.

Decisión 2014/252/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales (DOUE, 7.5.2014).

Gobierno de España (1978). Instrumento de Adhesión de España a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967, BOE, núm. 252, de 21 de octubre de 1978, pp. 24310 a 24328. Corrección de errores en BOE núm. 272, de 14 de noviembre.

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, «BOE» núm. 313, de 31 de diciembre de 1990, páginas 38897 a 38904.

Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente, BOE, núm. 243, de 10 de octubre de 1979, pp. 23564 a 23570.

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, BOE, núm. 263, de 31 de octubre de 2009.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1948). Declaración universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (iii), de 10 de diciembre de 1948.

Organización de las Naciones Unidas (1998). Principios Rectores de los desplazamientos internos, UN doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998. La Comisión de Derechos Humanos tomó nota de estos Principios Rectores —véase resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998.

## **Jurisprudencia**

Auto del Tribunal General (Sala Primera ampliada) de 28 de febrero de 2017, CURIA-Documentos, 1 de marzo de 2017 (Edición provisional). Disponible en: [http://curia.europa.eu/juris/document/document\\_print.jsf?doclang=ES&text=&pageIndex=0&part=1&mode=lst&docid=188483&occ=first&dir=&cid=449082](http://curia.europa.eu/juris/document/document_print.jsf?doclang=ES&text=&pageIndex=0&part=1&mode=lst&docid=188483&occ=first&dir=&cid=449082)

Conde Pérez, E. (2008). “TEDH- Sentencia de 28.02.2008, Saadi c. Italia, 37201/06- artículo 3 CEDH- prohibición de torturas y penas o tratos inhumanos o degradantes - Terrorismo v. Tortura”, revista de Derecho Comunitario Europeo, ISSN 1138-4026, núm. 32, Madrid, enero/abril (2009), págs. 275-290